



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

61

Diciembre 5, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y ACUERDO RESPECTIVO.	12
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	45
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	56
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	62

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	71
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLACOMULCO Y DE MORELOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	78
COMUNICADOS FORMULADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL.	86
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	98
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	136
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTRAS DISPOSICIONES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	162
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO Y ANEXOS RESPECTIVOS.	324
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	397
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN A LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS, QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	410

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no es dable su modificación en lo particular, se tiene por aprobada; y solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la tipificación del delito de feminicidio y amplía mecanismos para proteger a la víctima y ofendido; detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en sus funciones; así con aquellos que hostiguen y acosen sexualmente a las mujeres en la Entidad, para proteger su dignidad e integridad). La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Busca la protección de los bienes del Estado, dotando a las autoridades de facultades e instrumentos para poderlos recuperar de manera pronta y expedita).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en materia del manejo de

recursos del Fondo Auxiliar del Poder Judicial, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez para hacer una aclaración sobre los presentantes de la iniciativa.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora adecuaciones para favorecer la utilización racional de los recursos ambientales).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atlacomulco y de Morelos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los Comunicados formulados por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura del documento. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del Estado de México; así mismo, señala que se publicará el informe sobre las recomendaciones que se sirva hacer el Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

9.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez para solicitar que sea leída únicamente la parte introductoria y los puntos resolutiveos del dictamen.

La Presidencia señala, que en atención a la solicitud del diputado y lo acordado por la Legislatura, se solicita sean leída únicamente la parte introductoria y los puntos resolutive del dictamen.

10.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Jociás Catalán Valdéz.

Desde su curul, la diputada Leticia Zepeda Martínez solicita se haga una corrección al proyecto de decreto. La Presidencia señala que se registra lo manifestado por la diputada, para los efectos procedentes.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si

algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Marlon Martínez Martínez para solicitar que sea leída únicamente la parte introductoria y los puntos resolutiveos del dictamen.

La Presidencia señala, que en atención a la solicitud del diputado y lo acordado por la Legislatura, se solicita sean leída únicamente la parte introductoria y los puntos resolutiveos del dictamen.

12.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Armando Portuguez Fuentes.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular, se sirvan registrarse.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Gabriel Olvera Hernández, para dar lectura a su reserva al artículo 10.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, para dar lectura a su reserva para la adición de un Artículo Transitorio.

Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 10, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada para la adición de un Artículo Transitorio, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado David López Cárdenas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2014, presentados por diversos Ayuntamientos de Municipios del Estado.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Apolinar Escobedo Ildfonso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Justicia para Adolescentes, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación, para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios, que habrán de fungir durante el cuarto mes del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes: los diputados Elda Gómez Lugo y Silvestre García Moreno; y, como Secretarios, a los diputados: Marco Antonio Rodríguez Hurtado, María de Lourdes Aparicio Espinosa y Norberto Morales Poblete; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado de México, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves cinco de diciembre del año en curso a las doce horas.

Diputado Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Fernando García Enríquez

Sergio Mancilla Zayas

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y ipfiP = 3 las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII.

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k). ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III....

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el

secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros ^ presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, ^ especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la ' Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del Ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n). ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I.En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- i. Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.
- b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.
- c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y
- d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.
- b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
- c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.
- d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
- e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
- f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SEPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 26 de Noviembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las reformas a las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguientes:

**“MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II

del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido

en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de

mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k). ...

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en

el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de

los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos

personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del Ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n). ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y

procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria"
(Rúbrica)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 25 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define el concepto de "violencia de género" al considerar que "toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo se convierte en uno de los factores que aumenta de modo significativo su vulnerabilidad".

Así, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales para lograr una mayor protección de los derechos de las mujeres, entre los cuales se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración y Plataforma de Acción de El Cairo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Como consecuencia de la firma y/o ratificación de los instrumentos descritos, resultó necesario crear leyes para permitir que las instituciones de nuestro país atendieran de

manera integral los problemas derivados de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos sociales. Por citar algunas, resultan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Todas ellas encaminadas a la prevención y disminución de la violencia en el país con las que se realizan esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano.

Aunado a lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que una sociedad protegida es aquella en la que cada uno de sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus aspectos, así como a una justicia imparcial y equitativa que se rija por los principios de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, fomentando la seguridad ciudadana y la justicia, donde la prevención será una herramienta eficaz para el combate de la delincuencia.

Por otra parte, si bien las violaciones de derechos humanos afectan tanto a varones como a mujeres, su impacto y su carácter cambian y asumen características diferenciales según el sexo de la víctima. La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las situaciones de discriminación y abuso de las que son objeto se deben en forma específica a su condición de mujer.

Ello, para proteger la vida, integridad y seguridad de las y los mexiquenses, el Ejecutivo del Estado, preocupado por construir una cultura de equidad e igualdad de género, busca fortalecer la eficacia en la investigación de los asesinatos en contra de mujeres considerados feminicidios, a fin de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas y ofendidos de este delito.

En este sentido, se requiere un proceso de armonización de las leyes, que tenga como eje rector ¡a prevención, participación y persecución del delito, el cual deberá rebasar restricciones legales en su actuación, así como sancionar a los servidores públicos que en complicidad y/o negligencia retarden o entorpezcan la procuración de justicia, prohibiendo además las prácticas de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de los trabajadores al servicio del Estado, lo que redundará en una legislación que contribuya de manera real y efectiva el combate de este problema social.

Si bien el delito de Femicidio considera una serie de conductas que se encuentran tipificadas en nuestra legislación, en la adopción de una norma género-específica de esta naturaleza, resulta evidente y sancionable el injusto acto que representa la comisión de dicho delito, reconociendo que tales hechos están basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres, afectando de manera integral su vida, integridad física y psíquica, su libertad sexual, así como la inviolabilidad de sus cuerpos.

En consecuencia, al observar estas prácticas, las mismas no serán toleradas bajo ninguna circunstancia. Por ello, se reitera el compromiso de fomentar, mediante las reformas necesarias, espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de las personas, en estricto apego a los estándares internacionales en la materia, por lo que se propone reformar los artículos 30, 242 bis, la denominación del Capítulo III, se adiciona la fracción XV al artículo 136, el inciso e) y un último párrafo al artículo 242 bis, el Capítulo II BIS denominado Femicidio, el Capítulo II TER denominado Atenuantes de los delitos de Homicidio y de Femicidio, la fracción VI al artículo 245, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, así mismo, se propone reformar el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y adicionar el artículo 180.1 bis bajo el rubro "Imposición de medidas de protección" y finalmente reformar la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, se propone reformar la fracción II y adicionar la fracción VI del artículo 274 del Código Penal del Estado de México con la finalidad de que cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se propone aumentar la pena hasta en una mitad, destituyéndolo también definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

De la misma manera, se sanciona cuando participe un conductor de vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar y que utilice el vehículo registrado en la comisión de esta conducta, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

Lo anterior, con la finalidad de reconocer al Femicidio como un delito distinto al homicidio y ampliar los mecanismos para proteger a la víctima y ofendidos, detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos que hostiguen y/o acosen sexualmente a las mujeres en la Entidad, a la luz del objetivo primordial, que es proteger su dignidad e integridad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 30, 242 bis, la denominación del Capítulo III; se adiciona la fracción XV al artículo 136, el inciso e) y un último párrafo al artículo 242 bis, el Capítulo II BIS denominado Femicidio, el Capítulo II TER denominado Atenuantes de los delitos de Homicidio y de Femicidio, la fracción VI al artículo 245, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo más alto del Estado. Esta disposición también se aplicará cuando el ofendido fuere menor de edad o discapacitado. En los casos de Femicidio y violación, así como de los delitos antes mencionados, si se cometen en vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal u escolar en servicio, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 136. ...

I. a XIV. ...

XV. Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al responsable de las conductas señaladas de las fracciones I a la XIV se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa; asimismo la destitución del cargo e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO II BIS
FEMINICIDIO

Artículo 242. Bis Comete el delito de Femicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuándo:

I. Se atente sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de la mujer o se ejerza violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

II. Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos o atentado contra la dignidad del pasivo.

III. El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, previo o posterior al deceso de la víctima.

IV. Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo, amenazas, hostigamiento, acoso o lesiones por el autor, el cual puede ser una persona conocida o desconocida de la víctima y sin ningún tipo de relación.

V. Que la víctima se niegue a cometer alguna conducta ilícita o siendo obligada, inducida o extorsionada a realizar la misma sea privada de la vida.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

CAPÍTULO II TER
ATENUANTES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y DE FEMINICIDIO

Artículo 243. Son circunstancias que atenúan la penalidad en los delitos de homicidio y feminicidio, sancionándose de la siguiente forma:

I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

a) En estado de emoción violenta; en los casos a que se refiere el artículo 242 Bis, no se aplicará esta atenuante.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada a! autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinato, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;

c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y

IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama;
- b) Que haya ocultado su embarazo;
- c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;
- d) Que el infante no sea legítimo.

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LESIONES, HOMICIDIO Y FEMINICIDIO

Artículo 244...

Artículo 245...

I. a V. ,...

VI. Además de lo previsto en las fracciones anteriores, la pena que corresponda al delito de lesiones se agravará hasta en un tercio cuando se realicen por razones de género, entendiéndose por éstas aquellas acciones asociadas a la exclusión, misoginia, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

Artículo 274. ...

I. a la II...

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

IV a la VI...

VII. Cuando participe un conductor de vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar y que utilice el vehículo registrado en la comisión de esta conducta, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y se adiciona el artículo 180.1 bis denominado Imposición de medidas de protección, para quedar como sigue:

Atribuciones de la policía con facultades de investigación

Artículo 143. La policía procederá a investigar los delitos de acción pública bajo la conducción y mando del ministerio público; impedirá que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores para lo cual también podrá ingresar al lugar de los hechos a petición de la víctima y/u ofendido del delito de manera directa o a través de terceros; identificará y aprehenderá a los indiciados en los casos autorizados por este código y reunirá los antecedentes necesarios para que el ministerio público pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento.

I. a la VII. ..

Imposición de medidas de protección

Artículo 180.1 Bis Para la imposición de las medidas de protección en los casos de delitos vinculados a la violencia de género, el ministerio público o el órgano jurisdiccional correspondiente tomando en consideración la declaración de la víctima y el dictamen pericial correspondiente, a efecto de establecer la situación de riesgo o temor fundado y motivado de la víctima u ofendido, podrán ordenar las siguientes:

I. En casos de cónyuges o concubinos se decretará la separación inmediata del domicilio común aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

II. Autorizar a la víctima u ofendido del delito separarse del domicilio diferente al del sujeto activo.

III. Prohibir al sujeto activo el acceso al domicilio de la víctima u ofendido, así como a los lugares de trabajo o estudio.

IV. Prohibir al sujeto activo acercarse a una distancia determinada en cualquier lugar en que se encuentre la víctima u ofendido.

V. Expedir una orden de protección dirigida a las autoridades de seguridad pública entregando copia a la víctima, para solicitar en caso de amenazas o agresiones su auxilio.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a V...

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

VII. a la XXXIII

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 22 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece la consolidación de un marco normativo para una actuación eficaz, pronta, imparcial y oportuna de la autoridad, razón por la cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México propone acciones encaminadas a la actualización del marco jurídico, de tal forma que se dé certeza y seguridad jurídica a los gobernados a través de actividades y funciones que se encuentren debidamente fundadas, en consolidación de un genuino estado de derecho.

El patrimonio del Estado de México comprende a los bienes de dominio privado y los de dominio público, siendo los primeros aquéllos que establecen limitaciones para el uso y disfrute de los mexiquenses, por el contrario los segundos pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios sin mayores restricciones que las establecidas en ley.

En este sentido, la autoridad estatal tiene la facultad para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación, recuperación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

En la actualidad, la ley aplicable para la protección de los bienes del Estado contempla la figura de la recuperación de los bienes cuando un particular se adueñe, use y disfrute en carácter de propietario, sin tener el documento legal que lo legitime, sin embargo, la misma no tiene operatividad, debido a la falta de regulación, generando un detrimento al patrimonio de los mexiquenses, por lo que la modernización y actualización de las disposiciones legales que permitan cumplimentar la protección de los bienes del Estado se convierte en una tarea que obliga al gobierno a proponer las reformas necesarias para ello.

La falta de un procedimiento regulatorio para que la recuperación administrativa sea funcional convierte su existencia en letra muerta. Por ello, se proponen reformas que brinden al gobierno, como autoridad, las herramientas necesarias para hacer efectiva dicha figura, traduciéndose así, en beneficios prácticos y reales para la sociedad.

Asimismo, se pretende acabar con el halo de impunidad que la mayoría de las veces perjudica a todas y todos los mexiquenses, ya que en dichos bienes se cumplen funciones muy específicas que el gobierno tiene como obligación otorgar, como por ejemplo, el tránsito peatonal o vehicular, el esparcimiento, la recreación o la prestación de servicios indispensables para la salud y el bienestar social.

Por lo que el fin último de esta reforma se traduce en dotar a la autoridad de las facultades e instrumentos suficientes para poder recuperar, de manera pronta y expedita, un bien del dominio público y/o privado sin limitantes, dentro de una actuación con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos de todas y todos los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
BOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

II. ..

III. ..

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad, recuperación administrativa y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 27. Bis La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Estado se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. A más tardar, al día siguiente, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar en ese mismo instante la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben.

III. Si el particular no acreditaré la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo, a criterio de la autoridad competente, para desalojar el lugar.

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales que crea conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa.

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se asegurará su recuperación con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado.

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

f

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo conducente al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales de derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL MANERJO DE RECURSOS DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

DIPUTADO _____, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 68 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México requiere de reformas trascendentales que permitan la mayor transparencia en la rendición de cuentas por parte de los ejecutores del gasto público y de los recursos presupuestarios, no solo los que tengan asignados las dependencias del Poder Ejecutivo, sino también los recursos de los demás Poderes del Estado, así como de cualquier ente que participe de los ingresos del erario público estatal.

Los diputados de éste Grupo Parlamentario, preocupados por cumplir con la tarea que nos ha sido encomendada como representantes de la sociedad mexiquense, luchamos por que

los ciudadanos tengan la certeza de que el gasto público se está ejerciendo de una manera responsable, eficiente y sobretodo transparente en beneficio de todos.

Es por ello, que resulta indispensable que los recursos con los que cuenta el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cuya gestión corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, sean considerados como ingresos propios del Estado para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Entidad, para lo cual se plantea que el Ejecutivo tenga participación en el manejo del Fondo, con el objeto de que conozca de forma oportuna las particularidades de su aplicación y cuente así con los elementos necesarios y suficientes para la formulación de los Proyectos financieros mencionados, proveyendo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, lo necesario para su mejor integración y aplicación.

Por lo tanto, se proponen reformas y adiciones a los artículos que regulan el Fondo Auxiliar en cita, en el sentido de que sus recursos formen parte de los ingresos del Estado sin cambiar ni limitar su aplicación por el Consejo, teniendo el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas la intervención que corresponda para su control y la emisión de la normatividad administrativa que se requiera para su buen manejo, sin que ello limite de forma alguna las atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura, ni mucho menos exista invasión de Poderes, ya que se trata de una coordinación administrativa en beneficio de la sociedad mexiquense.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ésta Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Por una patria ordenada y generosa

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LVIII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 148 en su proemio y en sus fracciones II y IV; 150 en su proemio y en sus fracciones I y III; 151 en su fracción VII y 152; se **adicionan** a los artículos 145 un segundo párrafo; 149 un segundo párrafo y 151 un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145.- ...

I. a II. ...

El Fondo Auxiliar a que se refiere éste artículo, será considerado como parte de los ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Consejo de la Judicatura deberá remitir anualmente al Ejecutivo del Estado, toda la información acerca de la aplicación del Fondo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 148.- El Consejo de la Judicatura, **en coordinación con el Ejecutivo del Estado,** tendrá la administración y manejo del fondo, conforme a las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno, **previa opinión y, en su caso, intervención del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas;**

III. ...

IV. Autorizar las licitaciones y concursos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones relativas, **oyendo la opinión del Ejecutivo Estatal**; y

V. ...

Artículo 149.- ...

Dichos fondos, así como sus rendimientos serán considerados como ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Presidente del Consejo, deberá enviar al Ejecutivo del Estado, toda la información a que se refiere el párrafo anterior, para efecto de realizar los proyectos respectivos.

Artículo 150.- El Consejo de la Judicatura, **en coordinación con el Ejecutivo del Estado** tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. **Se** podrán invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo **el Ejecutivo Estatal** con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. ...

III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente, **informando los resultados obtenidos al Ejecutivo Estatal para los efectos señalados en el artículo 149 de ésta Ley.**

Artículo 151.- ...

I. a VI. ...

VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura o del Ejecutivo Estatal se requieran para la mejor administración de justicia.

El Consejo de la Judicatura, deberá informar anualmente al Ejecutivo del Estado sobre la aplicación de los conceptos a que se refiere éste artículo, para los efectos a que se refiere el artículo 149 de ésta Ley.

Artículo 152.- El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos. **Del resultado obtenido, se deberá de informar al Ejecutivo del Estado, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de ésta Ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 148 en su primer párrafo y en sus fracciones II y IV; 150 en su primer párrafo y en sus fracciones I y III; 151 en su fracción VII y 152; se adicionan a los artículos 145 un último párrafo; 149 un segundo párrafo y 151 un último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145.- ...

I. a II. ...

El Fondo Auxiliar a que se refiere éste artículo, será considerado como parte de los ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Consejo de la Judicatura deberá remitir anualmente al Ejecutivo del Estado, toda la información acerca de la aplicación del Fondo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 148.- El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, tendrá la administración y manejo del fondo, conforme a las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno, previa opinión y, en su caso, intervención del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas;

III. ...

IV. Autorizar las licitaciones y concursos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones relativas, oyendo la opinión del Ejecutivo Estatal; y

V. ...

Artículo 149.- ...

Dichos fondos, así como sus rendimientos serán considerados como ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Presidente del Consejo, deberá enviar al Ejecutivo del Estado, toda la información a que se refiere el párrafo anterior, para efecto de realizar los proyectos respectivos.

Artículo 150.- El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Ejecutivo del Estado tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. Se podrán invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo el Ejecutivo Estatal con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. ...

III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente, informando los resultados obtenidos al Ejecutivo Estatal para los efectos señalados en el artículo 149 de ésta Ley.

Artículo 151.- ...

I. a VI. ...

VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura o del Ejecutivo Estatal se requieran para la mejor administración de justicia.

El Consejo de la Judicatura, deberá informar anualmente al Ejecutivo del Estado sobre la aplicación de los conceptos a que se refiere éste artículo, para los efectos a que se refiere el artículo 149 de ésta Ley.

Artículo 152.- El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos. Del resultado obtenido, se deberá de informar al Ejecutivo del Estado, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de ésta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

Toluca de Lerdo, México a 20 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se justifican en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce en su pilar 2, "Estado Progresista", que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente y que el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente.

Las acciones en materia ambiental no solo requieren de una respuesta a nivel local, por lo cual el Gobierno Estatal implementa acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica en tres vertientes consistentes en la elaboración de propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, manejo sustentable de los residuos industriales y residenciales, e implementación de una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Para el Gobierno del Estado de México alcanzar un desarrollo sustentable implica llevar a cabo diferentes acciones consistentes en usar responsablemente el agua, en donde el aprovechamiento y tratamiento de la misma es primordial para la reutilización e intercambio de aguas tratadas mediante la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y de drenaje sanitario.

Además de llevar a cabo un manejo de los residuos sólidos a través de la gestión y desarrollo de nuevos mecanismos de participación para el mejoramiento o construcción de rellenos sanitarios, y mediante el fomento de la cultura de reciclaje.

De igual forma, el control de las emisiones de gases impulsando el uso de tecnologías limpias y de vanguardia en transporte masivo en coordinación con el sector productivo para propiciar la reducción de contaminantes en el aire.

Otra de las acciones es la promoción de una cultura ambiental fortaleciendo así la difusión y cumplimiento del Código para la Biodiversidad en el Estado, la educación ambiental es primordial para fomentar los valores y una conducta racional a favor del desarrollo social y del ambiente, no sólo en el ámbito escolar sino también en el extra escolar, para garantizar la preservación de la vida.

Por último, el cuidado de las zonas ecológicas y ambientales destinando recursos para la recuperación de los sistemas lacustres, así como el saneamiento del río Lerma y de depósitos de residuos urbanos.

En este sentido, debe entenderse que el equilibrio ecológico se presenta cuando el número de las distintas especies de la comunidad biológica permanece constante y cuando las condiciones físicas se mantienen dentro de sus límites sin cambiar bruscamente.

Es por ello que el medio ambiente no se trata sólo del espacio en el que nos desarrollamos, también abarca aquél en el que se relacionan los animales, las plantas y demás seres vivos, el agua, el suelo y el aire, este entorno afecta y condiciona las circunstancias de vida de las personas y de las generaciones venideras, en este sentido adquiere gran importancia el cuidado y el equilibrio que procuremos a través de nuestras acciones.

En este sentido, para que nuestra sociedad cuente con un desarrollo sostenible es necesario concientizar a los mexiquenses para no utilizar los recursos a un ritmo superior al de su propia regeneración siendo capaces de satisfacer las necesidades básicas sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

Dentro del desarrollo sustentable que el Estado de México promueve, se cuenta con 87 áreas naturales protegidas que suman un total de 922.300.17 hectáreas de superficie, en estas zonas de jurisdicción estatal los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, por lo que requieren ser restauradas o preservadas para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de los ecosistemas y los valores culturales asociados.

Estas áreas protegidas se encuentran clasificadas en parques estatales, reservas ecológicas, áreas de protección de flora y fauna, áreas de protección de recursos naturales, entre otras, esta categoría se obtiene mediante declaratoria expedida por el Gobernador del Estado.

Por otra parte, el agua también es objeto de prevención y control de la contaminación, por lo que el Gobierno Estatal se apoya en los ayuntamientos para llevar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren.

Finalmente, las reformas que se proponen se apoyan en el Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, que contempla dentro de sus líneas de acción, la implementación de reformas y modificaciones al marco normativo para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y de esta forma asegurar la efectividad de su aplicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 2.5, la fracción X del artículo 2.8, el párrafo segundo del artículo 2.96 y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155; se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 2.5, y se deroga el artículo 2.106, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5...

I. a la II. ...

III. Ambiente: Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

IV. a la XXI. ...

XXI Bis. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XXII. a la LXI. ...

Artículo 2.8. ...

I. a la IX. ...

X. Expedir los lineamientos necesarios para la regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Estado.

XI. a la XLI. ...

Artículo 2.96. ...

En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ecológicas previa autorización de la autoridad competente.

2.106. Derogado.

2.155. ...

I. ...

II. ...

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) y c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 12 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a

través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. Que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Atlacomulco y Morelos, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos del artículo LO de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre

que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco y Morelos, el 27 de junio de 2013.

El Ayuntamiento de Atlacomulco, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 34 de 21 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del municipio de Atlacomulco, con el municipio de Morelos, Estado de México.

El Ayuntamiento de Morelos, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 2 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los límites territoriales del municipio de Morelos, con el de Atlacomulco, Estado de México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 17 de octubre de 2013, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Atlacomulco y Morelos reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en una piedra que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 126, y es el punto trino para los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Morelos; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una zanja bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 127, y a una distancia aproximada de 1409.222 metros se intercepta con una cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 128; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de piedras y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 129, y a una distancia aproximada de 503.240 metros se intercepta con otra cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 130; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra cerca de piedras, y a una distancia aproximada de 623.835 metros se intercepta con una zanja que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 131; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la zanja y a una distancia aproximada de 571.668 metros se intercepta con otra zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 132; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la zanja, y al terminar esta, el lindero sigue por una cerca de piedras pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 133, 134, 135, 136, y a una distancia aproximada de 2087.673 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 137; la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, y a una distancia aproximada de 3512.136 metros se intercepta con una barda de manipostería que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 148, siendo el punto trino que divide el territorio de Santiago Acutzilapan del municipio de Atlacomulco, la comunidad de San Marcos Tlazalpan en el municipio de Morelos y el territorio del municipio de Timilpan.

Siguiendo el sentido de la numeración, que está marcada en el plano topográfico, al margen derecho se encuentran las siguientes localidades: paraje Cerro de la Luna, Ejido de San Bartolo Morelos, parajes de Loma Alta, Cañada de San Pedro, Cerro del Medio, Presa Vieja, pequeñas propiedades del Rancho Mandamuy, paraje el Gavilán, Ejido de San Marcos,

paraje Cerro del Plumero, paraje Ngothe y parte de la Presa Empemoy (vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Morelos.

Siguiendo el sentido de la numeración que está marcada en el plano topográfico, al margen izquierdo se encuentran las siguientes localidades: Ejidos de San Felipe Pueblo Nuevo y Santiago Acutzilapan, así como parte de la Presa Empemoy (Vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Atlacomulco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8707.774 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Atlacomulco y Morelos tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		0		ii		0	"	ii					
											126	2,183,724.000	426,147.000
126	127	5	59	25	N	34	56	10	W	1007.574	127	2,184,550.000	425,570.000
127	128	178	57	2	N	35	59	8	W	401.648	128	2,184,875.000	425,334.000
128	129	260	8	35	N	44	9	27	E	288.531	129	2,185,082.000	425,535.000

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		0		ii		0	II	ii					
129	130	198	5	2	N	62	14	29	E	214.709	130	2,185,182.000	425,725.000
130	131	64	1	20	N	53	44	11	W	623.835	131	2,185,551.000	425,222.000
131	132	271	29	18	N	37	45	7	E	571.668	132	2,186,003.000	425,572.000
132	133	84	55	57	N	57	18	56	W	679.612	133	2,186,370.000	425,000.000
133	134	177	49	3	N	59	29	53	W	319.169	134	2,186,532.000	424,725.000
134	135	186	37	44	N	52	52	9	W	87.801	135	2,186,585.000	424,655.000
135	136	146	5	5	N	86	47	4	W	445.702	136	2,186,610.000	424,210.000
136	137	185	29	1	N	81	18	3	W	555.389	137	2,186,694.000	423,661.000
137	138	206	10	34	N	55	7	29	W	80.449	138	2,186,740.000	423,595.000
138	139	175	54	32	N	59	12	57	W	273.542	139	2,186,880.000	423,360.000
139	140	174	47	57	N	64	24	60	W	287.153	140	2,187,004.000	423,101.000
140	141	195	30	58	N	48	54	2	W	748.438	141	2,187,496.000	422,537.000

141	142	198	13	54	N	30	40	8	W	199.970	142	2,187,668.000	422,435.000
142	143	144	17;	54	N	66	22	14	W	209.571	143	2,187,752.000	422,243.000
143	144	223	13	26	N	23	8	48	W	435.018	144	2,188,152.000	422,072.000
144	145	185	4	49	N	18	3	59	W	196.698	145	2,188,339.000	422,011.000
145	146	183	8	6	N	14	55	53	W	263.911	146	2,188,594.000	421,943.000
146	147	154	23	17	N	40	32	36	W	536.903	147	2,189,002.000	421,594.000
147	148	176	2	0	N	44	30	36	W	280.483	148	2,189,202.021	421,397.372

Así, los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, a través de la Comisión de límites del Gobierno del Estado de México convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales suscrito por los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
BOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, el 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

**INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil doce.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial

emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de la remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Dicha metodología, será revisada para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.
6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 21 y 20 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2014.

R E C O M E N D A C I O N E S

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 21 y 20 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 21		Nivel 20	
Rango	Puntos	Rango	Puntos
1	180		
2	170		
3	160	1	160
4	150	2	150
5	140	3	140
6	130	4	130
7	120	5	120
		6	110
		7	100

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de

la metodología empleada y que es integrado por el salario neto 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 21 y 20 o su equivalente.

Nivel 21		
Rango	Puntos	Salario
1	180	\$20,160
2	170	\$19,040
3	160	\$17,920
4	150	\$16,800
5	140	\$15,680
6	130	\$14,560
7	120	\$13,440

Nivel 20		
Rango	Puntos	Salario
1	160	\$17,920
2	150	\$16,800
3	140	\$15,680
4	130	\$14,560
5	120	\$13,440
6	110	\$12,320
7	100	\$11,200

Así, el rango salarial para el ejercicio 2014, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21 y 20 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00
21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga

la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil catorce.

En sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2013, con la presencia de los Consejeros Propietarios, se aprobó el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México; lo cual, se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

Consejero Presidente

C.P. Eladio Valero Rodríguez
(Rúbrica)

Secretario Técnico

Dr. En A. Alejandro Barrera Villar
(Rúbrica)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



**INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

9. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

10. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil doce.

11. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

12. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

13. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Dicha metodología, será revisada para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

14. Que la presente propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 21 y 20 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.
16. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2014.

R E C O M E N D A C I O N E S

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 21 y 20 o su

equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 21		Nivel 20	
Rango	Puntos	Rango	Puntos
1	180		
2	170		
3	160	1	160
4	150	2	150
5	140	3	140
6	130	4	130
7	120	5	120
		6	110
		7	100

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario neto 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 21 y 20 o su equivalente.

Nivel 21			Nivel 20		
Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario
1	180	\$20,160			
2	170	\$19,040			
3	160	\$17,920	1	160	\$17,920
4	150	\$16,800	2	150	\$16,800
5	140	\$15,680	3	140	\$15,680
6	130	\$14,560	4	130	\$14,560
7	120	\$13,440	5	120	\$13,440
			6	110	\$12,320
			7	100	\$11,200

Así, el rango salarial para el ejercicio 2014, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21 y 20 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00
21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil catorce.

En sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2013, con la presencia de los Consejeros Propietarios, se aprobó el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta

de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México; lo cual, se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

Consejero Presidente

C.P. Eladio Valero Rodríguez
(Rúbrica)

Secretario Técnico

Dr. En A. Alejandro Barrera Villar
(Rúbrica)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Armando
Portuquez Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de ley que se pone a consideración de esta Soberanía, comprende las fuentes de ingreso que tiene la administración estatal y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador por rubro de ingresos a nivel federal, dentro de la dinámica de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Coincidimos en que para reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, es necesario contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de la política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, a fin de vincular los esfuerzos con los fines de bienestar social, protección, crecimiento económico, empleo y desarrollo sustentable.

Coincidimos en que los recursos con los que cuenta nuestra Entidad, deben de ser administrados bajo los valores de honestidad y transparencia, con el claro objeto de hacerlos eficaces para satisfacer la creciente demanda social de bienes y servicios públicos.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

Advertimos conveniente la propuesta de tratamientos fiscales preferenciales a grupos vulnerables, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y personas discapacitadas, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra.

Precisamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece el compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Encontramos que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica, contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, en los que los ingresos estatales del ejercicio 2014 se estiman superiores en un 11.5% a los proyectados para 2013.

Apreciamos que, los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014; una expectativa de crecimiento económico durante 2014 de 3.9%; el tipo de cambio promedio anual de 12.6 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 81 dólares por barril.

Creemos viable que para el ejercicio fiscal de 2014, esta Soberanía, autorice para contratar deuda hasta por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2013. En términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este sentido, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2014 no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, estimamos viable que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2014 un endeudamiento hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos. Se establece que los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Creemos procedente conservar los montos establecidos en el ejercicio 2013, de los recargos por pagos extemporáneos de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, de 1.85% y 1% respectivamente. Así mismo, propone conservar el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, en 0.36%.

Por lo que refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, estimamos adecuado que se mantenga en 1.048.

Resultan pertinentes los subsidios propuestos a la Representación Popular que a continuación se indica:

En cuanto a los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto, con la finalidad de la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Es pertinente mantener como política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en un subsidio del 100% en el pago de la contribución a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2014:

- Generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2012, 2013 ó 2014.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2014.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la contratación, conforme a los supuestos de ley. De igual forma, se propone ampliar el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Compartimos la propuesta de mantener el subsidio del 100% durante el ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$542,615.00.

En relación con los aprovechamientos y productos, que la iniciativa plantea, estimamos acertado que el monto sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, informando a la Secretaría la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio; prohibiendo efectuar cobros a partir del 1º de abril, cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Asimismo, en el rubro de productos, consideramos procedente que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Resulta viable facultar a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las

cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es pertinente con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIÑOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
Total		195,303,834
1. Impuestos:		12,226,911
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	4,239,480	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,163,793	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	75,687	
1.2 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	53,421	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	53,421	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	7,760,560	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	7,760,560	
1.4 Otros Impuestos:	83,173	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	83,173	

1.5 Accesorios de Impuestos:	90,277	
1.5.1 Multas.	1,055	
1.5.2 Recargos.	89,188	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	34	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras		248,295
Públicas:		
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	152	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	178,165	
2.3 Por Servicios Ambientales.	49,655	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	20,323	
2.4.1 Multas.	921	
2.4.2 Recargos.	18,974	
2.4.3 Gastos de Ejecución.	428	
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3. Derechos:		5,012,469
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	4,861,107	
3.1.1 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana:	14,597	
3.1.1.1 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,373	
3.1.1.2 De la Dirección General de Protección Civil.	13,224	
3.1.2 De la Secretaría de Finanzas.	1,535,765	
3.1.3 De la Secretaría de Educación:	160,103	

3.1.3.1 De la Secretaría de Educación.	56,245
3.1.3.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	103,858
3.1.4 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	73,382
3.1.5 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,033,929
3.1.5.1 De la Secretaría de Agua y Obra Pública.	0
3.1.5.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,033,929
3.1.6 De la Secretaría de la Contraloría.	215
3.1.7 De la Secretaría de Comunicaciones:	50,262
3.1.7.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	41
3.1.7.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,453
3.1.7.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,768
3.1.8 De la Secretaría de Transporte.	660,333
3.1.9 De la Secretaría del Medio Ambiente.	15,926
3.1.10 De la Consejería Jurídica:	1,297,111
3.1.10.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,931
3.1.10.2 De la Dirección General del Registro Civil.	25,602

3.1.10.3 Del Instituto de la Función	
Registral del	1,260,578
Estado de México.	
3.1.11 De la Procuraduría General de	
Justicia.	19,305
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso	
Administrativo.	179
3.2 Accesorios de Derechos:	151,362
3.2.1 Multas.	88,091
3.2.2 Recargos.	63,255
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4
3.2.4 Indemnización por Devolución de	
Cheques.	12
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad	13,335,276
Social:	
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de	
Seguridad Social del	13,335,276
Estado de México y Municipios.	
5. Productos:	297,465
5.1 Productos Derivados del Uso y	
Aprovechamiento de Bienes	
no Sujetos a Régimen de Dominio	22,316
Público:	
5.1.1 Arrendamiento y Explotación de	
Bienes Muebles e	22,316
Inmuebles.	
5.2 Enajenación de Bienes Muebles e	
Inmuebles no Sujetos a	0
ser Inventariados:	
5.2.1 Venta de Bienes Muebles e	
Inmuebles.	0
5.3 Otros Productos que Generan Ingresos	275,149

Corrientes:

5.3.1 Periódico Oficial.	2,583
5.3.2 Impresos y Papel Especial.	269,765
5.3.3 Otros productos.	2,801

6. Aprovechamientos: 4,046,556

6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	3,570,226
--	-----------

6.1.1 Montos que la Federación cubra
al Estado por las

Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,338,602
---	-----------

6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	767,255
---	---------

6.1.1.2 Fiscalización.	500,000
------------------------	---------

6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,071,347
---------------------------	-----------

6.1.1.3.1 Gasolinas.	1,861,956
----------------------	-----------

6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	48,572
--	--------

6.1.1.3.3 Otros.	160,819
------------------	---------

6.1.2 Montos que los municipios
cubran al Estado por

Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
--	---

6.1.3 Montos que la Federación cubra
al Estado derivados

del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	231,624
--	---------

6.2 Multas:	188	
6.2.1 Multas Administrativas.	188	
6.3 Indemnizaciones.	17,662	
6.4 Reintegros.	72,591	
6.5 Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de México.	0	
6.6 Otros Aprovechamientos:	370,239	
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	133	
6.6.2 Resarcimientos.	3,933	
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	95,691	
6.6.4 Remanentes de Entidades Públicas.	207,133	
6.6.5 Otros Aprovechamientos.	63,349	
6.7 Accesorios de Aprovechamientos:	15,650	
6.7.1 Multas.	8,423	
6.7.2 Recargos.	0	
6.7.3 Gastos de Ejecución.	7,227	
6.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		2,995,386
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	112,475	
7.2 Sistema de Radio y Televisión	21,299	

Mexiquense.	
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
7.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,925
7.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	22,828
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,219,138
7.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	16,527
7.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	13,284
7.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	44,000
7.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	18,863
7.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	52,610
7.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,086
7.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	16,346
7.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888
7.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,680

7.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,699
7.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	26,221
7.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,260
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	7,847
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,870
7.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,459
7.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,906
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,348
7.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,387
7.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	136,720
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,000
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,208
7.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,658
7.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,071
7.33 Tecnológico de Estudios Superiores	12,016

de Chimalhuacán.	
7.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,824
7.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	16,286
7.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,740
7.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	2,692
7.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	8,930
7.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,223
7.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0
7.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,186
7.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,557
7.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	27,221
7.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0

7.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	19,424
7.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,852
7.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.56 Instituto de Salud del Estado de México.	430,362
7.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	187,296
7.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	76,802
7.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	39,831
7.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,086
7.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0

7.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,764
7.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
7.65 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	147,857
7.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,176
7.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	57,373
7.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	4,634
7.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0
7.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	40,000
7.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	0
7.72 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0
7.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	2,030
7.74 Universidad Digital del Estado de México.	1,621
7.75 Universidad Politécnica de Atlautla.	0
7.76 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0
7.77 Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli.	0
7.78 Universidad Politécnica de	0

Otzolotepec.	
7.79 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0
7.80 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0
7.81 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0
7.82 Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	0
7.83 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.84 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.85 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.86 Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.	0

8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores

Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes **0**

de Liquidación o Pago:

8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales	0

anteriores de la Ley de Ingresos
causados en Ejercicios
Fiscales Anteriores Pendientes de
Liquidación o Pago.

9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:	147,800,815
9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	67,230,508
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	60,995,535
9.1.2 Fondo de Fiscalización.	3,432,625
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,567,764
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,234,584
9.1.5 Fondo de Compensación.	0
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	80,570,307
9.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	33,552,301
9.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,014,954
9.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	3,742,975
9.2.3.1 Estatal.	453,703

9.2.3.2 Municipal.	3,289,272
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,037,471
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	1,755,391
9.2.5.1 Asistencia Social.	934,979
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	623,537
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	182,353
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	14,521
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	645,298
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	759,956
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	623,640
9.2.7.2 Educación de Adultos.	136,316
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,509,009
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	19,552,952
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	16,923,088
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,613,248

9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,246	
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,010,370	
10. Ingresos Financieros:		480,000
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	480,000	
11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:		8,860,661
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	2,460,661	
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
11.3 Pasivos que se generen como		

Resultado de la
Contratación de Créditos por los 3,000,000
Organismos Auxiliares.

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400’000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2014, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda pública del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda

pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2014, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2014, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal,

técnica, tecnológica o profesional, en los años 2012, 2013 ó 2014, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2013, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2014, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2014 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$542,615.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2014 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas

promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$542,615.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2014, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos

aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2014 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2014.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, los montos de los

productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2014 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2013.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	(miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2014, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2010 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2009 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de

ellos exceda el límite de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2013.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2013.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica “A”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Marlon
Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Una vez realizado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutida, en las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Del análisis a la Iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, desprendemos que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento

de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la conformación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Advertimos que las reformas estructurales son tendentes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México, las cuales en consenso con los diferentes órdenes de gobierno buscan avances significativos en el desarrollo integral de la sociedad mexiquense.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos y apreciamos positivas y pertinentes las propuestas de la iniciativa siguientes:

- De acuerdo con las autoridades hacendarias municipales, que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos.
- Respecto del porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, que cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.
- Conservar, la bonificación en el Impuesto Predial por pago anual anticipado, en un porcentaje de de 10, 8 y 6, durante los meses de enero, febrero y marzo; así como, los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, de 6% y 4% asignable para los meses de enero y febrero, respectivamente.
- Referente a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Proponiéndose,

también que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero.

- Continuar otorgando incentivos fiscales a los sectores vulnerables de la sociedad, estableciendo una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda; y hasta el 38% en el pago de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuyo monto, término y condiciones de otorgamiento determine el ayuntamiento.
- Preservar el supuesto en el cual, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), y de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Establecer que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%.

Creemos procedente, en relación con beneficios a cargo de los ayuntamientos:

- Acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial a su cargo, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

- Otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- Conceder estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular.
- Incorporar un nuevo artículo, referente a un programa para regularización de vivienda de uso habitacional, a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en el que los ayuntamientos otorgarán estímulos fiscales hasta del 100% participando el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.
- Concertar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2014.
- Otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2014, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores, que se presenten a regularizar sus inmuebles. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

- Permitir a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2014, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.
- Favorecer la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2010; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2009 sea igual o inferior a tres mil pesos, estableciendo algunas excepciones.
- Facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.
- Determinar que el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, no se incremente más de un 20% en relación con el impuesto determinado en el ejercicio inmediato anterior.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Estamos de acuerdo, con el Ejecutivo Estatal, en fortalecer el marco institucional de regulación, a través del cual el orden de gobierno municipal obtiene recursos con la intención de apoyar el crecimiento financiero de los municipios, proponiendo para ello mecanismos y procesos de mejora, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es importante que los gobiernos municipales trabajen coordinadamente con el Gobierno Estatal, respetando su autonomía municipal que establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, con el firme compromiso de impactar positivamente en la vida de los mexiquenses.

Encontramos que la iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas aprobadas en la XIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Apreciamos que para el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal, se requiere una legislación financiera que permita preservar las finanzas públicas, a fin de dotar de mayor certidumbre los ingresos, coadyuvando la participación de los contribuyentes, asignando los ingresos a cubrir las necesidades más indispensables de la sociedad, pretendiendo así reducir considerablemente la sujeción que se tiene respecto a los recursos federales participables.

En términos de lo expuesto por el autor de la iniciativa en la exposición de motivos y como se desprende del Proyecto de Decreto respectivo, estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes en materia de Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los términos expresados por los propios ayuntamientos en acuerdo de cabildo, en apoyo a la economía de la población mexiquense, especialmente al sector vulnerable en el que se ubican los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

Consideramos oportuno y necesario la incorporación de medidas tendentes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, quienes han visto disminuida su capacidad contributiva como consecuencia de las circunstancias de los últimos años, agravadas por la crisis económica global; por ello, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIJOSOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de Ejecución.

1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. **PRODUCTOS:**

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. **APROVECHAMIENTOS:**

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las Demás Derivadas de la Aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los Términos que Establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2014 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una

bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas

anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2014, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones

de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2014, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2010 cuyo cobro tenga

encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2009, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2013, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México presentará ante la Honorable Legislatura del Estado, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una Iniciativa para realizar modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a otros ordenamientos legales, para sancionar a los servidores públicos y empresas que contraten financiamiento u obligaciones multianuales que afecten garantías y no sean inscritas en el Registro de Deuda Pública y cuando los propios financiamientos u obligaciones multianuales se hubiesen contratado para pagarse dentro del período que dure su administración y no se amorticen durante dicho plazo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Ejecutivo del Estado, así como diversas iniciativas que reforman el citado ordenamiento presentadas por Grupos Parlamentarios.

Las comisiones legislativas unidas, al advertir que existían diversas iniciativas relacionadas entre sí por la materia, estiman conveniente, por razones legislativas y de conformidad con el principio de economía procesal, llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de Decreto que expresen la decisión de estos órganos legislativos.

Debidamente analizadas las iniciativas y agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de Decreto fueron presentadas a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y por los Diputados Tito Maya de la Cruz y Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción I y II y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión de las iniciativas, sobre todo de la parte expositiva de cada una de ellas, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos dejar constancia en este apartado de antecedentes de algunos aspectos sobresalientes de las mismas.

1.- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Ajusta la aplicación de la normatividad a la realidad actual tanto por parte de la autoridad, como para beneficio de los contribuyentes, por lo que actualiza las tarifas conforme al factor propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y la implementación de los conceptos de derechos relativos a la inscripción de créditos simples, la cancelación de la inscripción de arrendamiento financiero, así como la integración del expediente técnico de la solicitud de instalación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad.

En el ámbito municipal, es de mencionar que a través de diversas comisiones temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 6 de noviembre del presente año, que se expresan en la iniciativa de decreto.

2.- Iniciativa que reforma los artículos 195 y 196, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Iniciativa que condiciona las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal así como señalar la obligatoriedad que tienen los municipios de actualizar sus tablas de valor, cuando menos al índice inflacionario año con año).

Propone en relación con las propuestas de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal realizadas durante los dos últimos años al que quieran modificarse.

Asimismo, dispone que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se modificarán y actualizarán, por las autoridades de la materia, y que en ningún caso, puedan ratificarse las del año inmediato anterior, sino cuando menos se actualizarán de acuerdo a la proyección inflacionaria para el siguiente ejercicio fiscal.

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 57, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo; y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos en materia financiera, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Propone incrementos en los porcentajes aplicables a los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, y sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, elimina excepciones y precisa sus conceptos.

Cabe señalar que durante los trabajos de las Comisiones Legislativas Unidas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes aportaron elementos adicionales de información y, en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por las diputadas y los diputados dictaminadores, fortaleciendo el estudio de las iniciativas.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal.

Apreciamos que, el cumplimiento de objetivos institucionales y el desarrollo de programas de alto impacto económico es lo que ha transformado la gestión pública y el nivel de vida y oportunidades de los mexiquenses para dar certidumbre a las nuevas generaciones, mediante la práctica de los principios y valores democráticos que hagan de los habitantes del Estado de México, una Sociedad Protegida.

Es necesario como lo menciona el Ejecutivo Estatal que, aprovechar las fortalezas y capacidades con las que cuenta el Estado e interactuar con su gente, su mercado, su industria entre otros agentes económicos de gran importancia con los que se cuenta, y que contribuyen a que esta Entidad sea parte de la zona económica con más actividad del país, manteniendo una ventaja competitiva gracias a que este Gobierno está orientado a la obtención de resultados.

En efecto, los buenos resultados, solo se pueden conseguir, en parte, mediante la actualización constante y permanente de los ordenamientos jurídicos estatales, principalmente aquellos que tienen un impacto económico en la actividad del Estado, con el fin específico, de seguir mejorando los servicios y la calidad de vida de los mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que se ajuste la normatividad a la realidad actual tanto por parte de la autoridad, como para beneficio de los contribuyentes, por lo que la actualización de las tarifas conforme al factor propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y la implementación de los conceptos de derechos relativos a la inscripción de créditos simples, la cancelación de la inscripción de arrendamiento financiero, así como la integración del expediente técnico de la solicitud de instalación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, son convenientes.

Reconocemos la participación de los municipios con la integración de propuestas legislativas propias del ámbito municipal, pues a través de diversas comisiones temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de

Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 6 de noviembre del presente año.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, apreciamos que las reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como propósito primordial, dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, modernizando el marco jurídico de acuerdo a la sociedad actual.

En este contexto consideramos que con el fortalecimiento del marco legal referente a las haciendas públicas estatal y municipales se perfeccionarán los procedimientos ajustándose a las normas que permitan contar con recursos suficientes para responder a las demandas sociales, por lo que apreciamos procedente aprobar las adecuaciones propuestas en la iniciativa del Ejecutivo del Estado entre las que destacan:

La reforma del artículo 1 para vincular el objeto del Código Financiero del Estado de México y Municipios con otros ordenamientos legales vigentes, en materia de presupuestación, ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y difusión de la información financiera.

El artículo 3, se cambia el término “Ahorro Financiero” por “Economías Presupuestarias”, y se traslada a la fracción XI; asimismo se incluye en la definición de Organismos Autónomos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se reforma la fracción XXIII-A, relativa a la definición de “Ingresos Ordinarios”.

La reforma de los artículos 3 fracción XL, 56 Bis, 63 fracción II, 216 B y 216 E, a fin de actualizar sus montos y tarifas, aplicando el factor de actualización propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014.

Que se detalle en el artículo 22 que en caso de que el contribuyente o peticionario no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o este sea inexistente, se entenderá que se señalan los estrados para su notificación, como medio de economía procesal.

La incorporación de la excepción de exigir la garantía adicional, cuando ya se hayan embargado bienes suficientes en el procedimiento administrativo de ejecución.

El agregado a la norma las consideraciones para efectos fiscales como créditos de cobro incosteable, imposibilidad práctica de cobro y la insolvencia de los deudores o responsables solidarios.

La incluyeron en una sola fracción de todos los avisos que pueden modificar la situación fiscal del contribuyente y se regulan de forma específica, los supuestos, sujetos y el momento a partir del cual se deberán presentar los mismos, con la intención de mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.

La actualización del nombre correcto de las normas internacionales de auditoría, con el propósito de homologar los términos utilizados en nuestro país con los de la comunidad internacional.

La eliminación del supuesto que señala que el registro otorgado para formular dictamen fiscal a los contribuyentes sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se daría de baja del padrón de profesionistas autorizados a causa de no formular dictamen en un periodo de tres años, y por otro el supuesto en el que se dejaba sin efectos la mencionada autorización manifestando información falsa.

La precisión en el procedimiento para sancionar al Contador Público Autorizado, incorporando dichos supuestos a fin de mejorar el esquema que actualmente se utiliza para la amonestación, suspensión y cancelación de los Contadores, fundar con mayor precisión la infracción y sanción que corresponda además de brindar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

La mejora de los mecanismos de control del padrón de contribuyentes, la regularización de las diversas inscripciones ante el Registro Estatal de Contribuyentes, así como corroborar el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes a dicho registro, facultando a las autoridades fiscales para que puedan definir el establecimiento principal de aquellos contribuyentes que cuenten con varias sucursales y no lo hayan designado aun, y para que puedan realizar la verificación física.

La eliminación de la frase “y con copia al contribuyente” de la fracción I del artículo 48, a efecto de evitar que con este acto se entienda que la autoridad inició sus facultades de comprobación.

La reforma el artículo 54 que refiere que la instancia donde se ejercen facultades discrecionales de revisión, no podrá ser impugnada.

El fortalecimiento de la previsión relativa a la publicación de los datos personales en los casos en que los créditos fiscales no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas autorizadas en el referido ordenamiento legal o se trate de créditos fiscales determinados a los contribuyentes no localizados, propuesta que está encaminada a homologar los supuestos de excepción al secreto fiscal preservando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La excepción del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las remuneraciones pagadas no solo a personas discapacitadas, a fin de incentivar el empleo de personas en situación vulnerable.

Las bases para fiscalizar el Impuesto sobre Tenencia, dándole seguimiento a las operaciones vinculadas a un permiso provisional de circulación coadyuvando a la actualización y depuración del padrón vehicular.

El plazo para la entrega de las constancias de retención del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, precisando que la obligación de mérito se deberá considerar a partir de la enajenación del vehículo.

La precisión de que la constancia de retención del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas se deberá otorgar a la persona que obtenga el premio.

La reforma integral del Apartado de Derechos, para establecer:

La fecha en que se empezará a computar el término para la prescripción de la devolución de los derechos por servicios que por alguna circunstancia no fueron prestados por la autoridad, aplicando para este caso los mismos términos y condiciones que para el crédito fiscal.

El cobro de los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública.

La simplificación del trámite de expedición de documentos, se prevé la posibilidad de que éstos sean escaneados y digitalizados para poder ser entregados vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.

Los montos de derechos, a efecto de que el Estado recupere los costos directos e indirectos que invierte en la prestación de los servicios a aquellas casas de empeño.

La eliminación de la obligación de realizar el pago anual por concepto del servicio de revista a vehículos particulares de carga.

La obligación del pago simultáneo con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, mediante declaración y dentro de los primeros tres meses de cada año.

El plazo máximo para que la autoridad concluya los trámites de matriculación de vehículos.

La especificación de que el cobro por expedición de duplicados existentes en el archivo, será por “cada una” de las hojas simples subsecuentes.

La modificación del término relativo al “uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal” a fin de adecuarlo con lo previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento para el Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, así como para homologarlo con lo establecido en el propio Código.

La incorporación del concepto de cobro referente a la integración de expediente técnico de la solicitud.

La eliminación del concepto de cobro por uso y aprovechamiento de vía para la colocación de señales informativas, la referencia de la medida de las mismas.

La sustitución de la palabra “tamaño” por “dimensiones” y se especifica la denominación que se les otorga a cada uno de los anuncios informativos de acuerdo a sus dimensiones.

La eliminación de los conceptos de cobros relativos al retiro de estructuras de anuncios publicitarios tripolares, denominativos, anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos, así como las estructuras para vallas y columnas.

La precisión de que tanto el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales, como el pago anual por su permanencia podrán ser superficiales o aéreas y que además, su cobro se realizará por cada kilómetro lineal o fracción.

El plazo para el pago de derechos por concepto de refrendo anual para vehículos que portan placas de transporte público, esto ya que actualmente se dejaba a salvo a este derecho de generar actualización y recargos, con lo que además se homologa el dispositivo con lo previsto para los vehículos de servicio particular.

La precisión de la denominación del “certificado-holograma distintivo”, que se expide para amparar a los vehículos que operan con combustibles alternos, y que por ello no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales.

De conformidad a los Derechos por Servicios proporcionados por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, las siguientes reformas:

Inclusión de los supuestos de cobro por las inmatriculaciones administrativas que no se realicen dentro del Programa realizado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Previsión de la exención de pago por los derechos de inscripción respecto de los aseguramientos ordenados por las autoridades judiciales o ministeriales, tanto estatales como federales.

Adición del concepto de “crédito simple”.

Incorporación dentro de los supuestos de cobro por cancelaciones de inscripciones de actos o contratos mercantiles el relativo al arrendamiento financiero.

Otorgamiento de una tarifa preferencial por los servicios de inscripción a los créditos operados por la Financiera Rural o el FIRA.

Certeza del cobro que se realizará por cada predio del que se solicite la expedición de copias literales de los asientos registrales, además se hace extensiva a la expedición de certificados tanto de no inscripción, como de no propiedad.

Eliminación del párrafo relativo a la previsión de que si como resultado de la modificación del valor catastral, el impuesto a pagar es de un monto menor al efectivamente pagado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a acreditar las cantidades que resulten a favor por ese ejercicio, contra pagos futuros o créditos fiscales firmes a cargo del contribuyente.

Incorporación de la figura del usufructo y su extinción, además de aportar mayor claridad al supuesto jurídico.

Adición a la ley de las muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo dentro del objeto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.

Incorporación de la modalidad de pago mensual en el consumo promediado del agua, en caso de presentarse fuga; regulando la forma de efectuar el consumo, tratándose de usuarios cuyos medidores tengan menos de 60 días de instalado.

Adición del Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores a efecto de mantener congruencia con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Actualización del marco jurídico en la materia, todo ello derivado de las reformas realizadas al Código Civil del Estado de México, mediante el Decreto No. 447, expedido por la LVII Legislatura.

Cobro por el servicio de escaneo y digitalización de documentos.

Reformas sobre Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas, retomando lo vigente en el ejercicio fiscal del año 2012; para recuperar los ingresos por concepto de puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.

Modificación de la cuota fija y el factor aplicable a cada rango referente a levantamiento topográfico catastral y verificación de linderos a petición de parte, mismos que contienen un incremento del 18%, redondeado a múltiplos de 5 pesos.

Reforma de diversas disposiciones relativas al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado “Del Catastro”, a fin de aportar mayor claridad al texto, tal y como lo establece la técnica legislativa.

Incorporación del vocablo “catastral”, complementando al de “manifestación catastral”, mismo que presentan los poseedores o propietarios al inscribir sus inmuebles ante el catastro del Ayuntamiento.

Precisión del procedimiento para la elección de los dos representantes municipales que integrarán el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial.

Agregado del concepto de “descargas de aguas residuales” derivado de las propuestas de reformas emitidas por el Ejecutivo Federal en el Paquete Económico del ejercicio 2014.

Precisión en materia presupuestal, en cada uno de los supuestos plasmados en ellos, que las disposiciones serán aplicables también a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a fin de homologar los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incorporación de los conceptos aplicables a las disposiciones tales como “Evaluación”, “Metodología del Marco Lógico”, “Presupuesto basado en Resultados”, “Programa Presupuestario” y “Sistema Integral de Evaluación y Desempeño”, a fin de homologarlos con los previstos en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC.

Establecimiento de lo relativo al propósito y las distintas fases del proceso presupuestario, considerando entre ellas; la planeación, la programación y presupuestación.

Precisión mayor al Presupuesto basado en Resultados, específicamente en las etapas de programación y presupuestación, previendo que se realizará en base al resultado de las acciones de los ejecutores del gasto público.

Evaluación del desempeño y cumplimiento de los planes y programas institucionales, mediante el ejercicio y aplicación de los recursos públicos serán la base para la elaboración del presupuesto basado en resultados.

Precisión del contenido de los “programas presupuestarios” que integran el Presupuesto de Egresos.

Reafirmación de los supuestos plasmados que serán aplicables también a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, redactados en el artículo 291, precisando la obligación de desagregar el tipo de gasto fuente de financiamiento, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Especificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se elaborará basado en resultados y evaluación del desempeño, añadiendo a los municipios, ya que el Estado les transfiere recursos a través de participaciones y transferencias de origen federal.

Transparencia de la deuda pública en los términos que lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Inclusión al catálogo de la Secretaría de Finanzas de los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial; asimismo, se precisa la figura de programa presupuestario para que la Secretaría pueda emitir los Lineamientos para su desarrollo y las dependencias puedan elaborar sus programas presupuestarios en base a estas disposiciones y así se puedan generar los indicadores que permitan evaluar el desempeño.

Extensión de la autorización para las modificaciones a los contratos como medida de control sobre estas, con la finalidad de homologar los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incorporación de la atribución de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de revisar y aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño, con el fin de que cumplan con los objetivos del Programa de Evaluación del Desempeño.

Precisión de las estimaciones de egresos que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos e incluye los indicadores como elementos del proyecto de presupuesto.

Inclusión de la calendarización de gastos para evitar que las dependencias y organismos ejerzan los recursos sin importar la temporalidad autorizada previamente de éstos, señalando que los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, también se deberán ajustar a dicha disposición.

Precisión de la Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos, agregando a las tesorerías municipales con la finalidad de ampliar ésta protección a las finanzas públicas municipales.

Determinación del plazo de autorización de los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, otorgando certeza y seguridad.

Formulación de los informes mensuales y trimestrales relacionados con el ejercicio de su presupuesto asignado, que deben rendir la Secretaría y la Tesorería, se establece un plazo de tres meses a partir de la programación correspondiente para hacerlos efectivos y, en caso de no hacerlo se procederá a su cancelación.

Implementación de programas electrónicos, a fin de facilitar las formas de pago por parte de los entes públicos.

Planteamiento de los casos en que se deba efectuar la devolución de pagos realizados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería, por conducto de la autoridad ejecutora, el oficio original de autorización, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

Señalamiento de manera explícita y general de la “información financiera” que establece la normatividad aplicable.

Reforma del artículo 360 Bis inciso A, fracción II, del Título Décimo Segundo, relativo a las Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales, para reducir el plazo de pago para obtener el beneficio de la reducción del 20%, de 15 a 10 días siguientes a la notificación de la misma.

Determinación de dos amonestaciones para aplicar la suspensión así como incorporar dos supuestos para aplicar la cancelación de su registro, que los Contadores Públicos Autorizados adquirieron al obtener su autorización, estimándose conveniente considerar dos amonestaciones para aplicar la suspensión así como incorporar dos supuestos para aplicar la cancelación de su registro.

Precisión de la pena correspondiente al depositario o interventor que disponga de los bienes que le son depositados, también aplicará al depositario que no los ponga a disposición de la autoridad fiscal cuando esta se lo requiera, u omita informar sobre su cambio de domicilio.

Incorporación del embargo de inversiones y valores, en el caso de que el contribuyente no realice el pago del crédito fiscal.

Adición de un segundo párrafo al artículo 7.7 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de disponer como una obligación tanto de la Secretaría de Finanzas, como de la Secretaría de Transporte, el coordinarse para la transmisión de la información relativa al padrón vehicular.

Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer que el Secretario de Finanzas puede delegar a funcionarios auxiliares sus actividades y que éstos cuenten con competencia material y se encuentren investidos de facultades tanto de recaudación y fiscalización, así como para tramitar recursos y emitir resoluciones a recursos de revocación en materia de ingresos estatales y de ingresos federales coordinados.

Reforma de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el propósito de prever el supuesto normativo en relación con las percepciones normales de los servidores públicos que estén comisionados al sindicato respectivo.

Adición de un Artículo Quinto al Decreto, con el objetivo de reformar al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, a efecto de alinearlos a las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante las cuales se rediseñó el esquema de afectación progresiva de los recursos provenientes del FORTAMUN-DF, a fin de coadyuvar con los ayuntamientos al cumplimiento responsable de sus obligaciones fiscales derivadas de los servicios proporcionados por los organismos operadores de agua estatal y federal.

Inclusión de un Artículo Sexto al Decreto, para establecer las bases de un esquema de pago de adeudos históricos que la CAEM tenga registrados a cargo de los municipios del Estado, homologándolos al tratamiento que el Congreso de la Unión autorizó.

Inclusión de un Artículo Séptimo al Decreto, para mantener vigente el esquema de pago derivado del programa de condonación de adeudos de los municipios con la CAEM de 2008.

Inclusión del Artículo Octavo del presente Decreto para precisar la autorización de la desincorporación y enajenación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de diversos activos pertenecientes a las Dependencias y Entidades Públicas, con la previsión de hacerlo del conocimiento de esta H. Legislatura del Estado de México, en los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal rinde ante esta Soberanía.

Por lo que hace a la Iniciativa que reforma los artículos 195 y 196, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Iniciativa que condiciona las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal así como señalar la obligatoriedad que tienen los municipios de actualizar sus tablas de valor, cuando menos al índice inflacionario año con año). Las comisiones legislativas estiman su aprobación.

En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 57, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo; y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos en materia financiera, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es de aprobarse en lo que corresponde al impuesto sobre nómina.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Ejecutivo del Estado, Iniciativa que reforma los artículos 195 y 196, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 57, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo; y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos en materia financiera, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIJOSOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 1 en su párrafo segundo; 3 fracciones XI, XIII, XXIII-A y XL en sus tarifas; 22 en su inciso F); 47 en su fracción XII; 47 C en su fracción II; 47 D en sus párrafos cuarto y quinto; 47 F en su proemio; 47 H en su fracción II; 48 B fracción I en su proemio; 54 en su párrafo último; 55 en su párrafo primero; 56 Bis en sus tarifas; 57; 59 en su fracción VIII; 60 Bis; 62 en su párrafo último; 63 fracciones I en su tabla y II en sus tarifas; 67 en su párrafo último; el Capítulo Segundo "De los Derechos" del Título Tercero; 114 en su fracción VII; 116 en su párrafo tercero; 120; 130 fracción I, inciso A) en su párrafo séptimo; 142 fracción II en su proemio; 154 en su fracción I; 166 fracciones V y VI en su cuota fija y en su factor aplicable a cada rango; 168; 169 en su párrafo segundo; 170 en su proemio y en sus fracciones I y XVI; 171 en su proemio y en su fracción XIX; 175 Bis en su proemio; 177 en su proemio, 184; 188; 190; 192; 195 en su primer párrafo; 197, 199 en su párrafo primero; 216 B en sus tarifas; 216 E en sus tarifas; 216 F párrafo cuarto en su fracción IV; 216 K en su fracción IX; 221 en su fórmula; 230 A en su fracción I; 230 C; 230 E en su párrafo segundo; 285 en su párrafo primero; 286; 287 en su párrafo tercero; 289 en sus párrafos primero y último; 290 en su párrafo primero; 291; 292; 294; 295 en su párrafo primero; 296; 297 en su párrafo primero; 298 en su párrafo primero; 299; 299 Bis en su párrafo segundo; 301; 304; 304 Bis; 305 en su párrafo segundo; 306 en su párrafo primero; 307 en sus párrafos primero y tercero; 309 en su párrafo primero; 312 en su fracción IV; 314; 316 en su párrafo primero; 317 en su párrafo último; 317 Bis en sus párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 318 en su párrafo tercero; 319 en sus párrafos segundo y tercero; 320 en su fracción II; 321 en su párrafo último; 327 en su párrafo primero; 327 A en su párrafo primero; 327 B en su párrafo primero; 327 D en sus párrafos primero y tercero; 336 en su párrafo primero; 338 Bis en su párrafo primero; 339; 351 en su párrafo primero; 360 Bis fracción II en su inciso A); 362 Bis fracción III, incisos A) en su numeral 3, B) en su numeral 2 y C) en su numeral 1; 370 en su párrafo segundo; 379 en su fracción II; 384 Ter en su fracción II; se **adicionan** a los artículos 38 un párrafo tercero; 45 los párrafos segundo, tercero y cuarto, los cuales recorren el actual segundo que pasa a ser quinto; 47 I; 48 las fracciones XXIII y XXIV; 55 un párrafo segundo con sus fracciones de la I a la V, recorriendo los subsecuentes; al Capítulo Primero del Título Tercero, una Sección Quinta denominada " Del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" con los artículos

69 A al 69 E; 109 un último párrafo; 117 un segundo párrafo recorriéndose el actual segundo para ser tercero; 129 un último párrafo; 130 sobre la fracción I, inciso A) un párrafo octavo que recorre el actual octavo que pasa a ser noveno; 142 fracción II, un párrafo segundo; 148 una fracción V; 196 un último párrafo; 285 un párrafo último con sus fracciones I a V; 287 los párrafos tercero recorriendo el actual párrafo tercero que pasará a ser cuarto, un quinto y un sexto con sus fracciones I a III; 290 los párrafos cuarto con sus fracciones I a IV y un quinto; 292 Bis un párrafo segundo; 311 una fracción IV, recorriendo la actual fracción IV que pasa a ser V; 314 un párrafo segundo; 327 los párrafos tercero, cuarto, quinto con sus fracciones I a V, sexto, séptimo y octavo; 327 A los párrafos tercero con sus fracciones I a VIII y cuarto; 327 C los párrafos segundo y tercero; 328 un párrafo tercero; 335 un párrafo tercero; 340 un párrafo segundo; 362 Bis fracción III, a sus incisos A) el numeral 4 y un párrafo último, y al C) los numerales 6 y 7; 380 B; y se **derogan** los artículos 3 su fracción I; 47 su fracción IV; 47 D su párrafo último; 110 su párrafo segundo; la Sección Sexta denominada “Del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje” del Capítulo Primero del Título Cuarto, con los artículos 125, 126, 127, 128, 128 Bis A, 128 Bis B; 142 su fracción IV; 219 fracción II su inciso D); 225 Bis; 344 su párrafo segundo y 380 A su párrafo último del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. a X. ...

XI. Economías Presupuestarias. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia u organismo auxiliar en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los

programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales.

XII. ...

XIII. Organismos Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y órganos electorales del Estado de México.

XIV. a XXIII. ...

XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

XXIV. a XXXIX. ...

XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 285,586 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 285,586 pesos y menor o igual a 371,263 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 542,615 pesos y menor o igual a 1,536,973 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,536,973 pesos y menor o igual a 2,554,698 pesos.
- F). Residencial Alto y Campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,554,698 pesos.

...

XLI. a XLVIII. ...

...

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

...

...

A). a E). ...

F). Cuando no se señale domicilio, o sea inexistente o falso.

Artículo 38.-...

I. a III. ...

...

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 45.- ...

Se consideran créditos de cobro incosteable aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente al límite que fije la correspondiente Ley de Ingresos, así como aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito.

Se consideran insolventes los contribuyentes o sus responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no se puedan localizar o cuando no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

...

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XI. ...

XII. Presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente para efectos de su registro, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- A).** Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B).** Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación.

- C).** Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- D).** Suspensión de actividades.
- E).** Reanudación de actividades.
- F).** Actualización de obligaciones.
- G).** Baja de actividades.
- H).** Apertura y cierre de sucursales.
- I).** Inicio de liquidación.
- J).** Apertura de sucesión.
- K).** Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:

- 1.** Liquidación de la sucesión.

2. Defunción.
3. Liquidación total del activo.
4. Escisión de sociedades.
5. Fusión de sociedades.
6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.

L). Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que refiere el presente artículo, se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motiven, en las formas y cumpliendo con los requisitos que se establezcan por las autoridades fiscales en los medios impresos o electrónicos oficiales que correspondan.

Cuando no se presenten en el plazo referido, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

...

...

XIII. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 47 C.- ...

I. ...

II. El dictamen se formule de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.

III. a IV. ...

...

Artículo 47 D.- ...

I. a II. ...

...

...

Quando el Contador Público en cuestión no formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos, se le sancionará y notificará conforme a este Código o por medio del SEITS si los interesados están autorizados para ello en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. En estos casos, el Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente reconsiderar su determinación, manifestando los motivos que tenga para ello durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente.

Quando un Contador Público formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, la autoridad fiscal competente, previa audiencia, lo amonestará, suspenderá temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen o cancelará definitivamente el registro que le haya otorgado revocando la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción III del artículo 362 Bis de este Código.

Derogado.

Artículo 47 F.- Las normas internacionales de auditoría a que se refiere la fracción II del artículo 47 C de este Código, se consideran cumplidas en la forma siguiente:

I. a II. ...

...

...

Artículo 47 H.- ...

I. ...

II. Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas internacionales de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal y la contribución que comprende el dictamen. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente inherentes a la contribución revisada, esta se mencionará en forma expresa; con independencia de que sea subsanada antes de la presentación del dictamen, de lo contrario, se manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría generalmente aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.

III. a X. ...

Artículo 47 I.- Las facultades a que se refiere el artículo 47 D, penúltimo párrafo de este Código, se ejercerán por las autoridades fiscales mediante el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, ésta será hecha del conocimiento del Contador Público autorizado, a efecto de que en un plazo de diez días manifieste por escrito lo que a su

derecho convenga, donde además ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes;

- II. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda, y
- III. La resolución se emitirá en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de que se agote el plazo señalado en la fracción I de este artículo.

Artículo 48.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Señalar el establecimiento principal donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales, cuando los contribuyentes cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado y no lo hayan designado.

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal derivado de la información obtenida en la verificación podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

En caso de que el contribuyente se negare a presentar la documentación correspondiente al llevar a cabo la verificación, se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 361 fracción VIII de este Código.

Artículo 48 B.- ...

I. La revisión se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen, requiriéndole por escrito lo siguiente:

A). a C). ...

...

...

...

II. a III. ...

...

...

...

Artículo 54.-...

...

...

...

Lo señalado en el tercer párrafo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o

terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Lo anterior no será aplicable cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. De manera expresa lo disponga el Código;
- II. Lo requiera la autoridad competente para la administración o defensa de los intereses de la hacienda pública;
- III. La que soliciten las autoridades judiciales y administrativas encargadas de la procuración de justicia, sean locales o federales;
- IV. Los créditos fiscales, que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - A). Firmes;
 - B). En controversia que no estén garantizados;
 - C). Que no estén pagados o cese la autorización del pago a plazos, y
 - D). Determinados a contribuyentes no localizados.
- V. Información otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.

...

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 285,586 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 57,116 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$329
Bodegas	\$437
Canchas de tenis	\$182
Casa habitación de interés social	\$732
Casa habitación tipo medio	\$868
Casa habitación residencial de lujo	\$1,136
Cines	\$847
Edificios habitacionales de interés social	\$707
Edificios habitacionales tipo medio	\$823
Edificios habitacionales de lujo	\$1,211
Edificios de oficinas	\$707
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$934
Escuelas de estructura de concreto	\$638
Escuelas de estructura metálica	\$767
Estacionamientos	\$412
Gasolineras	\$487
Gimnasios	\$732
Hospitales	\$1,258
Hoteles	\$1,267
Hoteles de lujo	\$1,706
Locales comerciales	\$760
Naves industriales	\$649
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$455
Piscinas	\$578

Remodelaciones	\$745
Templos	\$697
Urbanizaciones	\$253
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,290

Artículo 57.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

Artículo 59.- ...

I. a VII. ...

VIII. Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría.

IX. a XI. ...

Artículo 60 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos, están obligadas a presentar ante la autoridad fiscal competente, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, que deberá contener como mínimo el nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio del adquirente, así como el número de serie y clave vehicular, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría y que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 62.- ...

...

...

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen. En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice la enajenación, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

Artículo 63.- ...**I. ...**

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2014	0.9750	1.0000
2	2013	0.8500	1.0480
3	2012	0.7250	1.0837
4	2011	0.6000	1.1288
5	2010	0.5000	1.1886
6	2009	0.4000	1.2495
7	2008	0.3000	1.2990
8	2007	0.2250	1.3462
9	2006	0.1500	1.3999
10	2005	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$254
De 5 a 6	\$767

De más de 6

\$957

Artículo 67.- ...

...

...

...

...

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención del impuesto correspondiente, a la persona que obtenga el premio.

Sección Quinta**Del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje**

Artículo 69 A.- Están obligados al pago de este impuesto y lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios, las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado presten el servicio de hospedaje a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casa de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

Artículo 69 B.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Artículo 69 D.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora de este impuesto cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49.

Para tales efectos la autoridad tomará el número de habitaciones o cuartos destinados al alojamiento y lo multiplicará por el costo promedio diario de la tarifa establecida y lo elevará al periodo sujeto a revisión, siendo el resultado la base del impuesto.

El costo promedio diario se determinará sumando las diferentes tarifas vigentes al momento de la revisión y el resultado obtenido se dividirá entre el número de tarifas establecidas por el prestador del servicio de hospedaje.

En caso de que el contribuyente no proporcione las tarifas a que se hace referencia en este artículo se tomará como referencia la tarifa más alta que tenga a la vista a la fecha del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

b) Trasladar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo dentro del plazo señalado en esta sección, debiendo de emitir el comprobante correspondiente.

c) Llevar un registro en el que se consigne el monto correspondiente al valor de la contraprestación por los servicios de hospedaje y los datos relativos a la ocupación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no hayan sido modificadas desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. El factor será publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Las cifras que presenten diferencias por redondeo hasta por dos pesos, derivado de la aplicación del factor de actualización anual a los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría de Finanzas en sus registros, se incorporarán automáticamente en los montos de los derechos contemplados en este Capítulo.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización referidos.

Cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su

caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

Para efectos del párrafo anterior, se tendrá como base para que se compute la prescripción, la fecha en la que la autoridad informe por escrito al contribuyente la imposibilidad de la prestación del servicio correspondiente, lo cual en ningún caso generará interés ni accesorio legal alguno.

Una vez realizado el pago de los derechos el contribuyente o retenedor deberá de efectuar su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días.

Artículo 71.- Siempre que así lo establezca expresamente la ley de su creación u otras disposiciones aplicables, los montos de los derechos por los servicios que presten los organismos públicos descentralizados podrán actualizarse cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez conforme al presente artículo, exceda del 10% (diez por ciento) utilizando el factor de actualización que a continuación se describe. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes siguiente a aquél en el que se haya dado el incremento respectivo y se mantendrá vigente hasta la fecha de entrada en vigor de una nueva actualización.

Para efectos de lo previsto en el párrafo siguiente se entenderá por “periodo” el plazo comprendido entre el mes en que se calculó la última actualización conforme al presente artículo y el mes en el que a partir de dicha fecha el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda del 10% (diez por ciento); en el entendido que el primer “periodo” empezará a contar a partir del mes de enero de 2009.

El factor de actualización a que se refiere el primer párrafo de este artículo se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al último mes del periodo respectivo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al primer mes de dicho periodo. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta del Gobierno el factor de actualización en el entendido de que la falta de publicación no afectará su actualización.

Con relación a aquellos derechos que se calculen con base en límites mínimos y máximos, los montos mínimos y máximos se actualizarán de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

La actualización que en su caso se realice conforme a lo previsto en el presente artículo se llevará a cabo únicamente por el monto o en la proporción que excede de la actualización realizada en el mismo periodo de los montos de los derechos correspondientes que resulte conforme a lo previsto en el artículo 70 de éste Código.

Artículo 72.- Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante retención que ellas realicen.

Esta retención deberá ser enterada a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría a través de la Caja General de Gobierno, de acuerdo a la fecha límite para el ejercicio de la obra pública o de servicios relacionados con la misma.

De igual manera, los Municipios que ejecuten obra pública con cargo parcial o total a los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal o su equivalente, aplicarán esta disposición debiendo enterarla a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría a través de la Caja General de Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

Para el cobro de estos derechos, los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones.

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
-----------------	---------------

- I. Por la expedición de copias certificadas:
 - A). Por la primera hoja. \$59
 - B). Por cada hoja subsecuente. \$28

- II. Copias simples:
 - A). Por la primera hoja. \$16
 - B). Por cada hoja subsecuente. \$2

- III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$15

- IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$15

- V. Por la expedición de información en disco compacto. \$23

- VI. Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.50

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$362
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada, en los términos de ley, o su revalidación.	\$1,809
III.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada arma o equipo.	\$362
IV.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el Registro Público correspondiente, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$362
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$302
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$603
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$1,809
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$362

Subsección Primera**De los Derechos por Servicios Prestados
por la Dirección General de Protección Civil**

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
A). Grupos voluntarios.	\$3,512
B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$4,104
II. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional.	\$4,214
III. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$3,164
IV. Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$4,104
V. Por el suministro de atlas estatal de riesgos o de los productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos.	\$2,541
VI. Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	

A). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico, Incendios Estructurales, y Normatividad en la materia, por cada curso.	\$1,326
B). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Intermedio e Incendios Industriales por cada curso.	\$2,210
C). Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia, Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas y Preparación Psicofísica del Rescatista, por cada curso.	\$1,326
D). Equipos de Aire Autocontenido.	\$2,210
E). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Avanzado y Formación Profesional de Instructores, por cada curso.	\$2,463
F). Elaboración de Programas, Introducción a la Protección Civil, Taller de Integrantes de Brigadas Internas y Amenaza Bomba, por cada curso.	\$758
G). Práctica para Brigadas Internas.	\$1,010
H). Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$758
I). Taller sobre Fenómenos Perturbadores y Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia, por cada curso.	\$505
J). Riesgo Químico y Transporte de Mercancía, Gestión en la Administración de Desastres y Riesgos, por cada curso.	\$1,010

K). Rescate Módulo Uno y Dos, por cada curso.	\$1,326
L). Rescate Módulo Tres y Cuatro, Soporte Básico de la Vida, Rescate Agreste, en Espacios Confinados y Estructuras Colapsadas, por cada curso.	\$2,463
M). Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$1,326
N). Manejo de Paciente Clínico.	\$2,463
O). Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	\$1,516
P). Taller Curso de Extracción Vehicular.	\$2,210
Q). RCP para Profesionales de la Salud.	\$2,463
R). Prestación de Servicios Especiales.	\$1,137
VII. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$439
B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$1,761
C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$2,641
D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$5,137
E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$3,156
F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$3,156

G).	Obras de ingeniería civil.	\$3,156
H).	Industrias químicas de transformación.	\$3,156
I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$2,604
J).	Reparación de armas de fuego y gas.	\$2,087
K).	Transporte especializado de explosivos.	\$2,783
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
A).	Presentación del programa.	\$3,164
B).	Actualización del programa.	\$1,184
IX.	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$4,214
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, ó se realicen torneos de gallos:	
A).	Instalaciones fijas, anual.	\$7,024
B).	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$7,024
XI.	Por el suministro de guías:	
A).	Para la elaboración de programas específicos de protección civil.	

	\$1,124
B). Para la elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo, por guía.	
	\$1,124

Sección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Finanzas

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Expedición de certificados por cada foja.	\$59
II. Expedición de formas aprobadas.	\$54
III. Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
A). Hora auditor.	\$48
B). Hora supervisor.	\$81
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	\$10
B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$2
V. Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$15

VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$30
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones y de constancias que reflejen la situación fiscal del contribuyente.	\$152
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño se pagarán los derechos siguientes:	
A).	Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$8,000
B).	Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,000
C).	Por la expedición de duplicado del permiso.	\$500
D).	Por el registro de valuadores.	\$1,000
E).	Por refrendo anual del registro de valuadores.	\$1,000

No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
A).	Para vehículos de servicio particular.	\$581
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,212

C). Para remolques:

1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$1,514
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$1,812
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$2,165
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$2,947

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotocicleta:

1.	Cilindrada hasta de 350 c.c.	\$422
2.	Cilindrada 351 c.c. en adelante.	\$485

E). Para auto antiguo. \$2,075

Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.

II. Por refrendo anual:**A).** Para vehículos de uso particular. \$434

B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,087
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$1,514
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$1,812
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$2,165
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg en adelante.	\$2,947
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotocicleta:	
1.	Cilindrada hasta de 350 cm ³ .	\$422
2.	Cilindrada 351 cm ³ en adelante.	\$485
E).	Para auto antiguo.	\$2,095

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$643
IV.	Por cambio de propietario.	\$330
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	

A). Para vehículos de uso particular.	\$176
B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$703
C). Para remolques.	\$350
D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotom.	\$176
VI. Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$201
VII. Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
A). Particular.	\$351
B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$492
C). Remolque.	\$470
D). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotom.	\$290
VIII. Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$1,620
B). Refrendo anual.	\$1,095
C). Baja.	\$382
IX. Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	

- A).** Por la práctica de revista a vehículos particulares de carga. \$416
- B).** Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular. \$921
- Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, según corresponda, mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- C).** Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo. \$59
- X.** Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad. \$3,344
- Una vez realizado el pago de los derechos señalados en esta fracción el contribuyente deberá concluir el trámite en un plazo de treinta días hábiles; de no ser así se procederá conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 70 de éste Código.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I.** Expedición de identificación institucional del ISSEMYM. \$105

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos:

- A).** Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público.
- B).** Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público:
1. Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio.
 2. Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento.
 3. Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
 4. Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad con discapacidad o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación.
- II.** Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM. \$105
- III.** Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$210
- IV.** Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$52

Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Educación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A).	Preescolar.	\$5,126
B).	Primaria.	\$5,334
C).	Secundaria.	\$6,564
D).	Normal.	\$9,877
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$8,533
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$10,667
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
A).	Educación Media Superior.	\$8,533

B). Educación Superior.	\$10,669
V. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
A). Por plan de estudio o carrera.	\$7,467
B). Por modalidad y turno.	\$7,467
VI. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
A). Por plan de estudio o carrera.	\$9,336
B). Por modalidad y turno.	\$9,336
VII. Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
A). Preescolar.	\$5,338
B). Primaria.	\$5,529
C). Secundaria.	\$6,506
D). Normal.	\$10,422
VIII. Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	
	\$79

IX. Por cambios diversos:**A). Por cambio de plan de estudio:**

- | | |
|---|---------|
| 1. Educación Media Superior para Profesional Medio. | \$3,696 |
| 2. Educación Superior. | \$3,696 |

B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.

\$1,067

C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:

- | | |
|---|---------|
| 1. Educación Media Superior para Profesional Medio. | \$1,068 |
| 2. Educación Superior. | \$1,068 |

D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:

- | | |
|------------------------------|---------|
| 1. Educación Básica. | \$1,068 |
| 2. Educación Media Superior. | \$1,068 |
| 3. Educación Superior. | \$1,068 |

E). Por cambio de plantilla de personal docente:

- | | |
|------------------------------|---------|
| 1. Educación Media Superior. | \$1,068 |
| 2. Educación Superior. | \$1,068 |

No se causarán los derechos a que hace referencia el inciso D) de esta fracción, respecto del cambio de personal, cuando el particular acredite

que el director o docente sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.

X. Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:

A). Por expedición de certificado:

- | | | |
|----|---------------------------|-------|
| 1. | Educación Media Superior. | \$168 |
| 2. | Educación Superior. | \$238 |

B). Por duplicado de certificado:

- | | | |
|----|---------------------------|-------|
| 1. | Educación Básica. | \$99 |
| 2. | Educación Media Superior. | \$168 |
| 3. | Educación Superior. | \$238 |

XI. Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:

A). Por resolución:

- | | | |
|----|---------------------------|-------|
| 1. | Educación Básica. | \$50 |
| 2. | Educación Media Superior. | \$299 |
| 3. | Educación Superior. | \$895 |

B).	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$106
2.	Educación Superior.	\$248
C).	Por modificación o enmienda:	
1.	Educación Media Superior.	\$78
2.	Educación Superior.	\$248
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
A).	Por resolución:	
1.	Educación Media Superior.	\$296
2.	Educación Superior.	\$886
B).	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$101
2.	Educación Superior.	\$235
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,066
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$533

XV. Por inscripción de:

A). Títulos profesionales con timbre holograma:

1. Licenciatura o Grado Académico. \$658

2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario. \$400

B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma. \$658

XVI. Por registro de colegios de profesionistas. \$7,569

XVII. Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas. \$1,068

XVIII. Refrendo de registro de colegios de profesionistas. \$1,068

XIX. Autorización temporal para ejercer la actividad de perito. \$1,068

XX. Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito. \$1,068

XXI. Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja. \$30

XXII. Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales. \$70

XXIII. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior. \$1,058

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
A).	Preescolar.	\$5,333
B).	Primaria.	\$5,333
C).	Secundaria.	\$6,398
D).	Normal.	\$9,877
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
A).	Preescolar.	\$5,339
B).	Primaria.	\$5,528
C).	Secundaria.	\$6,507
D).	Normal.	\$10,422
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
A).	Certificados de Educación Normal.	\$237
B).	Duplicados:	

1. Educación Básica.	\$99
2. Educación Normal.	\$236
IV. Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$50
V. Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$79
VI. Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
A). Educación Básica.	\$1,068
B). Educación Media Superior.	\$1,068
C). Educación Superior.	\$1,068

Sección Quinta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de

superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$59
B). Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$28
C). Por duplicado de cada plano.	\$160
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$114

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

- III. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$3,512.
- IV. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$3,512.
- V. Por la expedición de informe técnico urbano \$1,340.
- VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$632.
- VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$632.
- VIII. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio se pagarán \$1,405.
- IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,413.

Sección Sexta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua y Obra Pública

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Agua y Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Perito Responsable de Obra, por tres años de vigencia, el pago de derechos por la cantidad de \$4,020.
- II. Por el refrendo el 50% de la tarifa establecida.

- III. Por la reposición de la credencial de Perito Responsable de Obra que se encuentre vigente, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

M3/día	GRUPO DE MUNICIPIOS			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$3,266	\$3,069	\$2,875	\$2,680
Uso no doméstico	\$4,083	\$3,690	\$3,428	\$3,230

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de Municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los Municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA						
GRUPO	1	2	3	4	5	Otros
\$/m3	7.32	6.76	6.05	5.27	4.08	8.78

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Grupo 2. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 3. Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueyoptla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales \$2.27.

C). Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamientos, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$11.4 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

Usos	Pesos/m3
Uso a cargo del municipio	\$2.20
Otros usos	\$5.12

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$3,314 por m3/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$4.71 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.

- F).**
- Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.150 por metro cúbico.

- G).** Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán \$2,365 por cada una.
- III.** Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). Por duplicado de cada plano.	\$153
B). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$108

La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de Municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven a cabo los ajustes correspondientes.

Sección Séptima

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría

Artículo 84.- Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

Sección Octava

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Comunicaciones

Subsección Primera

De los Derechos por Servicios Prestados por la Junta de Caminos

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Canalizaciones superficiales por cada metro:	
A).	De 0 a 999 metros.	\$15
B).	A partir de 1000 metros.	\$10
II.	Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
A).	De 0 a 999 metros.	\$17
B).	A partir de 1000 metros.	\$10
III.	Instalación de postería para instalación marginal, por cada poste.	\$290
IV.	Cruzamientos por cada metro:	
A).	Aéreo.	\$57
B).	Subterráneo.	\$118
V.	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
A).	De 0 a 999 metros.	\$12
B).	A partir de 1000 metros.	\$8
VI.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud.	\$69
B).	Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación:	

1.	Por señal informativa.	\$377
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$3,773
C).	Uso y aprovechamiento del derecho de vía anualmente:	
1.	Por señal informativa.	\$2,564
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
a).	Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$2,625
b).	Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$5,386
c).	Anuncios espectaculares:	
i.	Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	
ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$8,079
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$10,772
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$13,465
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$16,159
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$18,851
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$21,545
		\$24,237

D).	Otorgamiento del permiso anualmente:	
1.	Por señal informativa.	\$137
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$1,368
VII.	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
A).	Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión.	\$2,066
B).	Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$2,066
C).	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
1.	Por pozo.	
2.	Por registro.	\$2,066
		\$1,033
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$114
IX.	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico:	
A).	Manual.	\$135
B).	Con maquinaria.	\$63
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal.	\$18
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico.	\$63

XII. Accesos por metro cuadrado.	\$418
XIII. Revisión técnica de memorias y/o planos:	
A). Instalaciones marginales por metro lineal.	\$16
B). Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce.	\$946
C). Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal.	\$5
D). Anuncios por memoria.	\$5,319
XIV. Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:	
A). Estructurales.	\$24,427
B). Semiestructurales.	\$59,904
C). Unipolares.	\$98,599
D). Bipolares.	\$109,217

Cuando por su denominación o características del anuncio no se encuentren comprendidos en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$69
II. Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$418
III. Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,610
IV. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$6,610
V. Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,253
VI. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$4,870
VII. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,253

VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$53,994
B).	Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$64,294
C).	Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$75,286
D).	Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$2,158
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$244
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$15,975
B).	De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$20,071
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Proyecto a realizar en terreno plano.	\$21,500
B).	Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
1.	Geometría en corte.	\$22,545

2.	Geometría en terraplén.	\$23,658
C).	Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
1.	Geometría en corte.	\$26,858
2.	Geometría en terraplén.	\$27,902
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$21,500
B).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$23,658
C).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$27,902
D).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$279
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$244
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$57,689
B).	De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$85,816

XV. Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$101,450
XVI. Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$3,896
XVII. Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$974
XVIII. Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,433
XIX. Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$8,602
XX. Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$21,104
XXI. Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$5,293

Sección Novena
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Transporte

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|---|----------|
| I. Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de: | |
| A). Servicio regular de pasaje: | |
| 1. Colectivo: | |
| a). Autobuses. | \$25,823 |
| b). Minibuses. | \$21,173 |
| c). Vagonetas. | \$21,173 |
| 2. Mixto: camioneta de carga y pasaje. | \$17,216 |
| B). Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. | \$19,927 |
| C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento: | |

1.	Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.	\$25,824
2.	Grúas de salvamento.	\$25,824
3.	Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$25,824
D).	Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:	
1.	Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$1,720
2.	Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento.	\$1,720
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$20,660
b).	Minibuses.	\$17,216
c).	Vagonetas.	\$16,937
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$13,773
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo	

intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$17,216
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.	\$20,660
2. Grúas de salvamento.	\$20,660
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$20,660
III. Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A). Servicio regular de pasaje:	
1. Colectivo:	
a). Autobuses.	\$12,911
b). Minibuses.	\$10,760
c). Vagonetas.	\$10,760
2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$8,607
B). Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$10,760

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$12,911 |
| 2. | Grúas de salvamento. | \$12,911 |
| 3. | Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$12,911 |

IV. Por el otorgamiento de permisos de:

A). Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio: | |
| | a). Autobús. | \$2,407 |
| | b). Minibús. | \$2,407 |
| | c). Vagonetas. | \$2,065 |
| 2. | El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio: | |

a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$5,314
c).	Vagonetas.	\$5,314
d).	Bicitaxis.	\$3,444
		\$697
B).	Transporte de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,408
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,443
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$136
D).	El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	\$12,911
E).	Por el otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$1,517
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$6,958
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$2,088
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$3,480

4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$6,958
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$2,088
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$3,480
7.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$1,720
8.	Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace y enrolamiento.	\$4,304
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$3,478
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$697
b).	Minibús.	\$487
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$418
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$279

V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$2,065
b).	Minibús.	\$2,065
c).	Vagoneta.	\$1,652
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$4,132
c).	Vagonetas.	\$4,132
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis.	\$2,754
		\$348
B).	El servicio de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	
		\$1,291
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	
		\$1,722
C).	El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	
		\$10,329
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje.	
		\$6,958
2.	Bahías de ascenso y descenso.	

3.	Cobertizos.	\$2,437
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$2,088
		\$1,740
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$1,291
b).	Minibús.	\$1,033
c).	Vagonetas.	\$1,033
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$2,582
c).	Vagonetas.	\$2,582
d).	Bicitaxi.	\$1,722
		\$697
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$1,291
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$1,722

- C).** El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$5,164
- D).** Los servicios conexos, por el establecimiento de:
- 1.** Terminales de pasaje. \$3,480
 - 2.** Bahías de ascenso y descenso. \$1,253
 - 3.** Cobertizos. \$1,045
- E).** El permiso para la instalación de anuncios publicitarios. \$3,480

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.

VII. Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:

- A).** Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo. \$2,128
- B).** Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que

antecede, por cada vehículo:

1.	De enrolamiento.	\$1,517
2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$1,517
3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$172
4.	La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$172
5.	De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$1,517
6.	Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$2,128
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$244
D).	Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$768
VIII.	Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A).	Chofer para servicio público:	
1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,689
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,215

3.	Por dos años de vigencia.	\$913
4.	Por un año de vigencia.	\$683
B). Chofer para servicio particular:		
1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,205
2.	Por tres años de vigencia.	\$905
3.	Por dos años de vigencia.	\$678
4.	Por un año de vigencia.	\$508
C). Automovilista:		
1.	Por cuatro años de vigencia.	\$924
		\$695
2.	Por tres años de vigencia.	\$520
3.	Por dos años de vigencia.	\$388
4.	Por un año de vigencia.	
D). Motociclista:		
		\$924
1.	Por cuatro años de vigencia.	\$695
2.	Por tres años de vigencia.	\$520
3.	Por dos años de vigencia.	\$388
4.	Por un año de vigencia.	

- E).** Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":
- | | |
|------------------------------|---------|
| | \$520 |
| 1. Por dos años de vigencia. | |
| | \$388 |
| 2. Por un año de vigencia. | |
| | \$1,847 |
- F).** Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".

El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

- IX.** Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado". \$262
- X.** Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos automotores y equipos afectos al servicio público de transporte:
- A).** Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, por año. \$1,061
- B).** Por el duplicado de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado". \$776

La expedición de la tarjeta de identificación personal incluye exámenes médico, psicométrico y toxicológico.

- XI.** Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:
- A).** Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en

todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,114
B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$910
Los derechos previstos en este inciso se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.	
C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	\$183
D). Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$485
E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$370
F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$342
G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$859
XII. Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$860
XIII. Por la expedición de constancias:	
A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos	

automotores.	\$59
B). De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	\$59
XIV. Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
A). Autorización.	\$11,234
B). Refrendo.	\$225
Los derechos por refrendo previstos en esta fracción, se pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.	
XV. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$4,304
XVI. Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$480

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA**CONCEPTO**

I. Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor.	\$155
II. Por la expedición del certificado-holograma distintivo que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales.	\$698
III. Por la expedición a domicilio del certificado-holograma distintivo que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno.	\$760
IV. Por la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones.	\$5,470
V. Por la renovación anual de la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones.	\$1,367

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 89.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	INDUSTRIAL	OTROS
I. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$9,509	\$9,786
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$14,261	\$14,679
III. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:		
A). Impacto.		\$3,916
B). Riesgo.		\$3,916
IV. Por la evaluación del Informe previo de impacto		

ambiental:

A). Industria.	\$4,515
B). Otros.	\$4,653
V. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución.	\$3,993
VI. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.	\$460

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual de \$5,127, por cada línea de verificación con que cuente el verificentro.

Artículo 91.- Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$5,128, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Funcionamiento de emisiones a la atmósfera.	\$724
II. Generador de residuos de manejo especial.	\$543

III. Quema de materiales a cielo abierto. \$965

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$5,218.

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Consejería Jurídica

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección de Legalización y del
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:

A). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:

1. De Educación:

a). Programas de estudio.	\$80
b). Boletas de calificaciones.	\$80
c). Certificados de estudio.	\$80
d). Títulos profesionales.	\$236

2.	Del Registro Civil.	\$80
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$80
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$80
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$80
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$236
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$39
IV.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
A).	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$236
B).	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$394

Subsección Segunda

De los Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de

bienes inmuebles:

- | | |
|--|-------|
| A). Apeo y deslinde judicial. | \$562 |
| B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles. | \$562 |
| C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título. | |

Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.

En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles.

Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

- | | |
|--|--|
| D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio. | |
| E). La promesa cuyo contrato definitivo deba ser inscrito por disposición de Ley. | |

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos.

- F).** La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio. \$63

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m2 de superficie, se pagará por concepto de derechos.

- G).** Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos.

- H).** Otros actos inscribibles o anotables. \$556

\$844

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$132, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), E), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste

sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), E), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Las constancias o documentos que amparen los valores antes referidos, no deberán tener una vigencia mayor a noventa días.

Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. \$601

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad

o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada, para cada inmueble que sea objeto de anotación.

Tratándose de las inscripciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,451 por cada inmueble.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$830.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$131.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,203, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$63, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$562.

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se considerarán como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$256.

- IV. Están exentos del pago de derechos la inscripción, cancelación o la adjudicación de inmuebles garantizados con la hipoteca inversa.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aun cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885. \$1,521

2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$1,521

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social.	\$1,506
II.	Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable.	\$1,506.
III.	Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán.	\$619

IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$1,506
V. Fianzas de corredores, se pagarán.	\$844
VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$1,521
VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$1,521
VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo.	\$1,121
IX. Otros actos inscribibles o anotables.	\$1,506

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en este artículo \$115.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Corresponsalía.	\$845
II. Compra-venta con reserva de dominio.	
III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV. Embargos.	
V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II,	

III, IV y VII.	\$1,195
VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$601
VII. Arrendamiento financiero.	
VIII. Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagarán por concepto de derechos \$830.

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA	
CONCEPTO	
I. Providencias precautorias.	\$1,521
II. Suspensión de pagos.	\$1,524
III. Quiebras.	\$1,524
IV. Otras resoluciones.	\$1,524

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	
I. Expedición de certificados:	
A). De no inscripción.	\$717
B). De no propiedad.	\$58
C). De inscripción.	\$709

D).	De libertad o de existencia de gravámenes.	\$826
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervenga el Fondo Instituido en relación a la Agricultura o la Financiera Rural.	\$144
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$358
	Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.	
II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos.	\$601
III.	Por compulsas de documentos.	\$58
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos.	\$717
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$606
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$315

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los Municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D) y V de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la documentación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$456.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$117.

Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$380, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|-----|--|------|
| I. | Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja. | \$58 |
| II. | Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice | |

por cada foja, incluida la autorización.	\$117
III. Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$77
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$581
V. Búsqueda de antecedentes notariales.	\$58
VI. Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,116
VII. Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,192
VIII. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$562
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$574
X. Depósito de aviso de testamento, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno.	\$58

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Dirección General del Registro Civil**

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|--|---------|
| I. Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil. | \$82 |
| II. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdos de aclaración de actas, concentradas en la Dirección General y oficinas regionales del Registro Civil. | \$29 |
| III. Expedición de copia certificada en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General. | \$60 |
| IV. Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo. | \$1,123 |
| V. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción. | \$16 |
| VI. Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el | |

	asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$87
VII.	Por certificación de constancia de inexistencia de registro.	\$60
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$10
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$5
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$270

Sección Décima Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Procuraduría General de Justicia

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- I.** Expedición de certificados de no antecedentes penales. \$121

No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía ministerial, seguridad pública estatal, municipal y los del ámbito federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de armas de fuego.

- II.** No se pagarán los derechos previstos en el artículo 73 por la expedición de:

A). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los juicios de

amparo.

- B).** Las copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas.
- C).** Cuando las copias certificadas se expidan para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.
- D).** Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehículos.
- E).** Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de procedimientos laborales, cuando lo solicite el trabajador.
- F).** Las copias certificadas que se expidan para la substanciación de cualquier procedimiento para las personas con discapacidad y de la tercera edad.

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por el
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 73 cuando se expidan:

- I.** Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II.** Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III.** Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

Artículo 109.- ...

TARIFA

...

...

Cuando se trate de terrenos baldíos mayores de 200 metros cuadrados, se aplicará una tasa adicional del 15%, sobre el monto total a pagar.

Artículo 110.- ...

Derogado.

Artículo 114.- ...

I. a VI. ...

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad y la extinción del usufructo.

VIII. a XVII. ...

...

Artículo 116.- ...

I. a VII. ...

...

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial, y de clave y valor catastral; y en su caso, certificaciones de pago de derechos de agua y de aportaciones de mejoras.

...

...

Artículo 117.- ...

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 de este Código, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Artículo 120.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

Sección Sexta

Derogada

Artículo 125.- Derogado.

Artículo 126.- Derogado.

Artículo 127.- Derogado.

Artículo 128.- Derogado.

Artículo 128 Bis A.- Derogado.

Artículo 128 Bis B.- Derogado.

Artículo 129.- ...

I. a XII. ...

...

...

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

...

...

...

...

...

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

...

B). ...

II. a III. ...

...

...

...

...

Artículo 142.- ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios

**Mínimos
Diarios Generales del
Área Geográfica que
corresponda**

I. ...

II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de un año, pero menores de sesenta, y por cada año omiso.

Por el asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas de 60 años en adelante, sujetos al Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.

Exento

III. ...

IV. Derogada.

V. a XVII. ...

...

...

Artículo 148.- ...

TARIFA

CONCEPTO

**Número de Salarios
Mínimos**

	Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. a IV. ...	
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008
...	

Artículo 154.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.	0.01
II. a III. ...	

...

Artículo 166.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
-----------------	---

I. a IV. ...

...

V. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m ²)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	310.00	0.9900
2	805.00	0.4867
3	1,535.00	0.6850
4	3,590.00	0.1487
5	5,820.00	0.0805
6	8,235.00	0.0579

...

...

VI. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m ²)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	260.00	0.5400
2	530.00	0.2667
3	930.00	0.3583
4	2,005.00	0.0920

5	3,385.00	0.0567
6	5,085.00	0.0447
...				

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

La actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.- ...

I. a IV. ...

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 170.- El IGECM, además de las atribuciones que otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en términos del LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. a XV. ...

XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a los servidores públicos, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

XX. ...

Artículo 175 Bis.- Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados.

...

...

Artículo 177.- La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

...

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Artículo 188.- La delimitación técnica de las áreas homogéneas se hará en polígonos cerrados de forma y tamaño variables integrando manzanas completas; su perímetro deberá estar definido por límites físicos como vialidades y accidentes topográficos, que determinen las características predominantes indicadas en el artículo anterior y permitan establecer con claridad las demarcaciones de unas y otras.

Artículo 190.- El área, frente y fondo bases, son la superficie y dimensiones promedio preponderantes, de los predios que integran a cada área homogénea y constituyen, la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

Artículo 192.- Los valores unitarios de suelo y de construcciones, se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas por la Legislatura y que forman parte de este Código.

Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, y actualizarán, por las autoridades en la materia; en ningún caso, podrán ratificarse las del año inmediato anterior, cuando menos se actualizarán de acuerdo a la proyección inflacionaria para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 196.-:

I. a VII. ...

Además, las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal realizada durante los últimos dos años al que quieran modificarse.

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este Título, su reglamento y el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 199.- El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto al frente, fondo, irregularidad, área, topografía, restricción y posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

Artículo 216 B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	\$755

B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,066
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,614
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,324

...

Artículo 216 E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$689
POPULAR	\$1,030
MEDIA	\$11,530
RESIDENCIAL	\$19,169
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$32,702

Artículo 216 F.-...

...

...

...

I. a III. ...

- IV. Dos representantes de los Municipios de la entidad, que serán elegidos anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en Sesión de su Consejo Directivo, utilizando el procedimiento de insaculación, debiendo ser Municipios en los cuales se genere la aportación.

...

I. a III. ...

Artículo 216 K.- ...

I. a VIII. ...

- IX. El órgano interno de control de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México, y

X. ...

...

Artículo 219.-...

I. ...

II. ...

A). al C). ...

D). Derogado.

...

Artículo 221.-...

...

$$P_{i,t} = P_{2012} + (R_t - R_{2012}) (0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...

...

Donde:

...

“R₂₀₁₂” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2012.

...

...

“P₂₀₁₂” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2012.

“ni” es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.

...

Derogado.

...

...

Derogado.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2012. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

...

...

...

Artículo 225 Bis.- Derogado.

Artículo 230 A.- ...

I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.- Los pagos que deban realizar los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y descargas de aguas residuales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales por la Comisión de Agua del Estado de México.

II. ...

Artículo 230 C.- Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría por escrito la relación de adeudos de cada uno de los Municipios,

incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y descargas de aguas residuales.

Artículo 230 E.- ...

En caso de que los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del presente ordenamiento no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua que correspondan a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión de Agua del Estado de México, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento correspondiente al volumen suministrado y al volumen de descarga. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

...

...

...

...

Para efectos de este Título, se entiende por:

- I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas
- IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.
- V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

- I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;
- II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y
- III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y organismos auxiliares. Tratándose de los organismos auxiliares, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

La Secretaría difundirá a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Dependencias y Entidades Públicas, y a los Municipios los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.

La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:

- I. El resultado de las acciones que realiza el ejecutor del gasto público;
- II. El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México inmediato anterior, que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público autorizado a cada uno de los ejecutores del gasto público, y
- III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría.

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus Programas presupuestarios y proyectos anuales.

...

...

...

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

...

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
- IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
 - a). 1000 Servicios Personales.
 - b). 2000 Materiales y Suministros.
 - c). 3000 Servicios Generales.
 - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
 - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f). 6000 Inversión Pública.
 - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- ...

En lo relativo a la transparencia y difusión de la información financiera, de la deuda pública del Estado, se estará a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

...

Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

...

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 299.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos, gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 299 Bis.- ...

De conformidad con las necesidades básicas de operación del Poder Judicial, su Presupuesto de Egresos se deberá incrementar anualmente hasta representar el 2% de los ingresos ordinarios del Estado, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, asimismo podrá revisar y en su caso aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:
 - 1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.
 - 2. Clasificación Administrativa.
 - 3. Clasificación Económica.
- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y
- VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

...

Artículo 304 Bis.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

Artículo 305.- ...

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

...

Artículo 307.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se ejercerán con base en los calendarios financieros aprobados y de metas que se establezcan conforme a los Criterios, Manuales y Lineamientos que determine la Secretaría y en el caso de los Municipios la Tesorería.

...

La Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

Artículo 309.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando ejecuten obra pública con recursos propios, sin excepción alguna.

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establece el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial y demás disposiciones aplicables.

V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las disposiciones aplicables.

Artículo 312.- ...

I. a III. ...

IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto autorizado.

Artículo 314.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 316.- Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las Dependencias, se otorgarán a favor del Gobierno del Estado de México; en el

caso de las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos, dichas garantías estarán a favor de las mismas.

...

Artículo 317.- ...

...

...

...

...

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquélla se encuentre en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de diez días naturales.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento. Para poderlos llevar a cabo las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los traspasos realizados.

...

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de quince días.

...

...

...

Artículo 318.- ...

...

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, en la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, fuentes de financiamiento, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por dichos movimientos.

Artículo 319.- ...

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias.

Para el caso de las Entidades Públicas, adicionalmente la solicitud de adecuaciones presupuestarias deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

...

Artículo 320.- ...

I. ...

II. Existan economías presupuestarias;

III. ...

Artículo 321.- ...

I. a II. ...

En el caso de aquellas entidades que no se encuentren adscritas a un sector, será el titular de la entidad quien tramitará ante la Secretaría la liberación de las transferencias respectivas.

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas, Manuales, Lineamientos y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o los servidores públicos responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los Lineamientos metodológicos y técnicos para su operación;
- II. Aprobar los indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, relativos a los programas presupuestarios de las Dependencias, y Entidades Públicas, conforme a los Lineamientos que establezca para tal efecto;
- III. Formular y publicar un Programa Anual de Evaluación apegado a los correspondientes indicadores de desempeño;
- IV. Revisar los resultados de la evaluación de los indicadores de desempeño de las Dependencias y Entidades Públicas, y
- V. Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades Públicas, con base en los resultados de las evaluaciones.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de

Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando al mismo tiempo las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a éstas disposiciones.

La evaluación del desempeño, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y de la que lleve a cabo la Contraloría, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que la Ley confiera al Órgano Superior de Fiscalización.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 327 A.- Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios. Así mismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

En materia de evaluación del desempeño, son obligaciones de las Dependencias y Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal:

- I. Elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios;
- II. Elaborar y proponer los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de los programas presupuestarios a su cargo con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, así como atender las revisiones a las evaluaciones de desempeño que ordene la Secretaría;
- IV. Dar seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;
- V. Informar trimestralmente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño;
- VI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño que emitan la Secretaría y la Contraloría;
- VII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas presupuestarios a su cargo, y
- VIII. Acordar con la Secretaría y la Contraloría las adecuaciones a los programas presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación mediante la celebración de un Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327 B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

...

...

Artículo 327 C.- ...

Para el caso de los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial deberán enviar a la Secretaría para su consolidación el avance de su ejercicio presupuestario en el mismo plazo mencionado anteriormente.

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades Públicas deberán enviar de manera trimestral a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior la información sobre el avance y cumplimiento de las metas financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados.

Artículo 327 D.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, evaluarán el desempeño conforme a este Código y verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades Públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.

...

Al efecto, se llevará a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 328.- ...

...

La Secretaría a través de la Dirección General de Tesorería, autorizará el pago dentro del término de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación, debidamente requisitada por las Dependencias, Entidades Públicas y unidades ejecutoras del gasto.

Artículo 335.- ...

...

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas, personas físicas y jurídicas colectivas contarán con un plazo de tres meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

...

...

Artículo 338 Bis.- Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas,

personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original de autorización en el que se fundamente los motivos y el importe a reintegrar, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

...

Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 340.- ...

I. a IV. ...

Lo anterior de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 344.- ...

Derogado.

...

...

Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

...

Artículo 360 Bis.-

I. ...

II. ...

A). En un 20% de su monto, siempre que el infractor pague o devuelva el importe de las contribuciones omitidas con sus accesorios, o el beneficio indebido dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso el importe de la misma.

B). ...

Artículo 362 Bis.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

1. a 2. ...

3. No manifieste a la autoridad fiscal competente cualquier modificación a la información que le haya proporcionado, de conformidad con el artículo 47 D, segundo párrafo del Código.

4. No compruebe ante la autoridad fiscal competente que continúa siendo miembro activo de una agrupación profesional de contadores públicos y que cumplió con la norma de educación profesional continua o con su actualización académica, de conformidad con el artículo 47 D, tercer párrafo del Código.

La amonestación para los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de este inciso, se efectuará por cada bimestre que transcurra sin cumplirse con la

obligación fiscal de que se trate en el plazo establecido para tal efecto en el Código.

B). ...

1. ...

2. El Contador Público acumule dos amonestaciones.

3. ...

...

C). ...

1. Incurra en reincidencia al acumular dos suspensiones con motivo de la violación a las disposiciones fiscales que rigen la formulación del dictamen.

2. a 5. ...

6. No formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos.

7. Cuando haya obtenido la autorización y registro a que se refiere el artículo 47 D del Código manifestando información falsa ante la autoridad fiscal competente, dicho otorgamiento quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

...

...

Artículo 370.- ...

Igual pena se aplicará al depositario que los oculte, no los ponga a disposición de la autoridad competente cuando ésta se los requiera o cambie de domicilio sin dar aviso a la autoridad fiscal.

Artículo 379.- ...

I. ...

II. Cuando la diligencia deba efectuarse personalmente y el ejecutor no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, con quien se encuentre en el mismo, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

III. ...

...

...

...

Artículo 380 A.-...

I. a III. ...

...

Derogado.

Artículo 380 B.- En el caso de la fracción I del artículo 380 A, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite dicha resolución en el plazo de 18 meses contados desde la fecha en que fue practicado el aseguramiento.

En el caso de las fracciones II y III del artículo 380 A, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite resolución en la que determine créditos fiscales en los plazos a que se refiere el artículo 48 fracciones I y III de este Código.

Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Artículo 384 Ter.- ...

I. ...

II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores procediendo en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o de inversiones y valores informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos a la cuenta que señale dicha autoridad suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 5.38 y un segundo párrafo al artículo 7.7 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.38.- ...

I. a XII. ...

XIII. ...

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa.

Artículo 7.7.- ...

La Secretaría de Transporte deberá proporcionar en forma mensual a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos a fin de verificar, unificar y mantener actualizado el padrón vehicular para efectos fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 38 Ter en sus fracciones II, III, VI y IX y se **adiciona** al artículo 24 fracción II un párrafo segundo, a la fracción XVII un párrafo segundo con sus incisos del a) al d), y los párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. ...

II. ...

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomiende a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

III. a XVI. ...**XVII. ...**

En materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades:

- a).** Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.
- b).** Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios.
- c).** Intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.
- d).** Interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal

Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

XVIII. a LVI. ...

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Artículo 38 Ter.- ...

...

I. ...

- II.** Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III.** Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. a V. ...

VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;

VII. a VIII. ...

IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

X. a XXXIV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 86 en su fracción VII y 90 en su fracción VII, y se **adiciona** al artículo 86 la fracción VIII, recorriendo la actual VIII que pasa a ser IX de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86.- ...

I. a VI. ...

VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;

VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia o entidad.

Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y, se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la presente Ley.

IX. Los demás que establezca esta ley.

Artículo 90.- ...

I. a VI. ...

VII. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular.

VIII. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, a que se refieren los artículos 230 H, 230 J y 230 K del referido Código Financiero, solo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008 y los referidos en los artículos 230 B, 230 D, 230 E del mismo ordenamiento podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua y por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y

por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales por la Comisión del Agua del Estado de México y por concepto de suministro de energía eléctrica, con cargo a los recursos del citado Fondo, deberán efectuarse de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad”.

Ejercicio Fiscal	Porcentaje Máximo de Retención
2012	70%
2013	75%
2014	85%
2015	85%
2016	90%
2017	95%
2018 en adelante	100%

Las retenciones y pagos realizados a favor de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el presente artículo, se realizará sobre el cien por ciento de la facturación de aprovechamientos e importes de derechos de suministro de agua y descargas de aguas residuales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, la Comisión del Agua del Estado de México podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión del Agua del Estado de México, podrá solicitar a través de la Comisión Nacional del Agua las retenciones a las que hace referencia el artículo 230 E de este Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Municipios que conforme a las disposiciones jurídicas anteriores al presente decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos Municipios podrán optar por lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de diversos activos pertenecientes a las Dependencias y Entidades Públicas, debiendo hacer del conocimiento de la H. Legislatura del Estado de México lo propio en los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal rinde ante dicha Soberanía.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO.- Para efectos del segundo párrafo del artículo 7.7, la Secretaría de Transporte deberá enviar a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos que esta última le solicite, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Con relación a la reforma al artículo 221, esta será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2016, para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, los coeficientes "C1i,t" y "C2i,t" tendrán la siguiente ponderación según el ejercicio fiscal del que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Ponderación	
	C1_{i,t}	C2_{i,t}
2014	50%	50%
2015	40%	60%

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Alejandro
Castro Hernández.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 20 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, integrada de la siguiente forma:

Tomó I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta se ha elaborado mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se menciona que en apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, propone recursos para la atención de más de 15 millones de mexiquenses, que ubica al Estado de México como el más poblado del país, y la Entidad con una gran dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una Entidad receptora, que exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

Las proyecciones que se tomaron en consideración para la elaboración de la propuesta, fueron los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.9% para 2014; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 12.60 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 81.09 dólares por barril.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2014, por un monto de 194 mil 450 millones 413 mil 653 pesos, para atender las funciones de los

Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y apoyo a los Municipios.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 151 mil 749 millones 171 mil 620 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 75 mil 665 millones 207 mil 874 pesos y de 2 mil 479 millones 865 mil pesos para los Organismos Autónomos.

Por tercer año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, cuyo valor no sea mayor de 350 mil pesos, y para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno y Autorizados por la Legislatura.

Para el Gasto de Inversión, la propuesta incluye un monto de 20 mil 782 millones 446 mil 980 pesos, para impulsar la infraestructura y obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Asimismo, para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos de la Entidad en la ejecución de obra pública, el Ejecutivo Estatal propone dentro del apartado de Gasto de Inversión, la asignación de 2 mil 100 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para continuar con los programas de reestructura financiera, bajo un esquema de responsabilidad y buen ejercicio del gasto, trabajado conjuntamente con los municipios, el Poder Legislativo y Ejecutivo.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,084,468,967. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391.

En este mismo contexto y en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, el Ejecutivo Estatal propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un Gobierno Solidario, se proponen 110 mil 368 millones 765 mil 341 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta del país ya que representa el 12.6% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, para avanzar en el objetivo de impulsar la educación como palanca del progreso social, destacando el incremento de los recursos destinados al programa de alimentación en un 13%, y a la atención a la población infantil en 5%; así como a la cobertura en materia de salud de la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 15 mil 837 millones 578 mil 572 pesos.

Para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 18 mil 568 millones 918 mil 946 pesos, incluyendo los Poderes Legislativo y Judicial, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2014, incluye la cantidad de 1 mil 490 millones 481 mil 110 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Asimismo, para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 817 millones 302 mil 370 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron

a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2014.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la LVIII Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento acercaron los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar a la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de objetivos para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsar un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2014, asciende a la cantidad de 195 mil 303 millones 834 mil 420 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Coinciden los grupos parlamentarios en establecer el Programa de Acciones para el Desarrollo, como un programa transversal que alinea presupuestalmente y por fuente de fondeo los recursos de inversión pública, así como las obligaciones contingentes del Gobierno del Estado, con la responsabilidad de las dependencias del ejecutivo para su aplicación y seguimiento, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Normatividad Presupuestal Estatal y las Reglas de Operación que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas; por lo que se modifican los artículos 1, 5, 10, 11, 17, 18, 25, 28, 31, 44, 47 y 63, así como SEPTIMO, OCTAVO y DÉCIMOSEGUNDO TRANSITORIOS, del Decreto de Presupuesto de Egresos 2014.
- Asimismo, se acordó modificar el artículo 5 del Decreto, para precisar que los recursos que se generen por el incremento del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el Ejercicio 2014, propuestos en la discusión de la Ley de Ingresos por las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para que se destinen 383 millones, 951 mil 590 pesos, para el Fondo General de Pago del ISRTP, para las dependencias y entidades públicas y 411 millones 048 mil 443 pesos, para la promoción económica del Estado, fortalecimiento y modernización de la infraestructura hidráulica, de comunicaciones, del campo y la generación de empleos.
- Se acuerda además, crear el Fondo General de Transferencias Fiscales, con la finalidad de tener un mejor control e identificación de los recursos que no forman parte de la operación normal de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado y que constituyen transferencias por la compensación de la actividad fiscal; incorporando un párrafo en el artículo 10 del Decreto.

- A propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, las Comisiones Unidas aprobaron por unanimidad la reconducción de recursos de los entes autónomos: Instituto Electoral del Estado de México por 50 millones de pesos, del Tribunal Electoral del Estado de México por 2 millones 345 mil pesos, así como a la Universidad Autónoma del Estado de México por 58 millones de pesos, con la finalidad de ajustarse a la política de austeridad y contención del gasto para sumar 110 millones 345 mil pesos, que serán destinados a fortalecer los programas orientados a la conservación y mejora del medio ambiente y obras hidráulicas; modificando los artículos 20 y 22 del Decreto.
- Asimismo, se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, para disminuir 20 millones de pesos al Programa Modernización de las Comunicaciones y el Transporte, y aplicarse en la Creación de Refugios para Víctimas de Trata de Personas en el Estado”; destinar 20 millones de pesos de los recursos asignados a la Secretaría de Salud, para la creación de centros de tratamiento y prevención de adicciones”, y de los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia, se destinarán 10 millones de pesos para la creación del Fondo que Prevé la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México; además de 20 millones para la creación de refugios para víctimas de trata de personas”.
- Por otra parte, se aprobó incluir un artículo transitorio dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos, que precise el destino específico de los recursos recaudados del Impuesto sobre Hospedaje, estipulados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, se aplicarán en los municipios donde se generó dicha contribución, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y turismo.

Además, se acordó lo siguiente:

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, de rubros de estudios y proyectos de equipamiento administrativo, entre otros, sin

afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por la asamblea.
- Se exhorta a los poderes que conformamos el Gobierno del Estado de México y a otros órdenes de gobierno, a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLON
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLON
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2014, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre

regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$195,303,834,420, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,490,481,110
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,921,482,039
2	1	2	Electoral	67,000,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,288,381,840
3	1	1	Procuración de justicia	2,391,004,965
3	2	1	Derechos humanos	149,118,480
4	1	1	Seguridad pública	8,357,713,740
4	1	2	Protección civil	552,768,759
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	797,899,203
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	468,694,807
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	951,244,197
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,068,575,912
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	143,612,578
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,015,848,785
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	196,466,667
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	25,274,067

5	5	3	Coordinación metropolitana	83,373,310
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	181,065,765
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,698,156,937
6	1	3	Gasto social e inversión pública	25,786,871
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,528,763
6	2	1	Deuda pública	15,492,001
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,312,240,000
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	28,973,977,987
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,263,834,131
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	101,515,400
7	1	3	Atención a la población infantil	4,752,075,181
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	311,112,102
7	1	5	Seguridad social	7,501,407,126
7	2	1	Salud y asistencia social	22,296,127,733
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	3,156,826,461
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,895,533,240
7	3	3	Pueblos indígenas	246,515,390
7	3	4	Población	60,030,678
7	3	5	Desarrollo comunitario	254,037,391
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	335,548,842
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	65,894,756,574
8	2	1	Identidad mexiquense	341,108,387
8	2	2	Cultura y arte	371,674,119

8	3	1	Cultura física y deporte	141,506,914
9	1	1	Empleo	382,323,216
9	2	1	Administrativo y laboral	158,369,867
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,251,641,424
9	3	2	Fomento a productores rurales	37,058,088
9	3	3	Fomento pecuario	25,237,749
9	3	4	Desarrollo forestal	100,928,333
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	382,006,360
9	3	6	Fomento acuícola	31,729,201
9	4	1	Modernización industrial	565,676,823
9	4	2	Fomento a la minería	7,935,038
9	4	3	Promoción internacional	22,461,542
9	4	4	Modernización comercial	33,704,173
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	520,736,099
9	5	1	Promoción artesanal	37,539,267
9	5	2	Fomento turístico	231,738,461
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	4,722,675,782
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	902,183,604
10	2	1	Desarrollo urbano	2,916,958,411
10	2	2	Agua y saneamiento	3,717,729,268
10	3	1	Suelo	210,971,052
10	3	2	Vivienda	104,653,025
10	4	1	Energía	234,378,669
11	1	1	Protección al ambiente	1,177,522,913
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,778,092,816

			T o t a l	195,303,834,420
--	--	--	------------------	------------------------

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,156,826,461. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$28,247,476,304.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$1,490,481,110, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2014, importa un monto de \$2,817,302,370, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$190,996,050,940 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del

Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	110,315,765,341
Pilar temático 2: Estado progresista	16,323,972,015
Pilar temático 3: Sociedad protegida	14,288,790,466
Eje transversal I: Gobierno municipalista	29,238,417,062
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,349,023,881
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,639,303,174
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,778,092,816
Total:	190,996,050,940

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		133,037,734,217
Educación, cultura y bienestar social	67,708,496,814	
Desarrollo urbano y regional	7,312,501,336	
Salud, seguridad y asistencia social	38,134,097,948	
Seguridad pública y procuración de justicia	14,759,746,116	
Medio ambiente	1,246,316,273	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,876,575,730	
Agropecuario y forestal		2,001,025,849
Comunicaciones y transportes		5,041,902,097
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,372,703,083

Administración y finanzas públicas		7,108,072,841
Fondo general de provisiones salariales y económicas		2,062,686,185
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,778,092,816
No sectorizable:		10,180,246,300
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	707,345,000	
Provisiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Provisiones para pago de créditos	3,098,240,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		28,413,587,552
Participaciones municipales	17,086,844,399	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,289,271,727	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,037,471,426	
T o t a l:		190,996,050,940

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$6,525,486,064, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$419,288,856 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,867,280,767 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$75,074,834,213 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	29,167,999
20200	Secretaría General de Gobierno	795,257,553
20300	Secretaría de Finanzas	6,619,021,454
20400	Secretaría del Trabajo	248,965,984
20500	Secretaría de Educación	33,724,991,894
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,486,534,652
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,965,427,385
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	545,372,392
21000	Secretaría de la Contraloría	208,473,101
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,693,437,573
21200	Secretaría del Medio Ambiente	876,954,677
21300	Procuraduría General de Justicia	2,643,785,740
21400	Coordinación General de Comunicación Social	99,657,160
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,783,759,750
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	76,580,729
21700	Secretaría de Salud	1,007,919,147
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	31,467,905
22300	Secretaría de Transporte	585,624,669
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	218,616,886

22500	Secretaría de Turismo	237,915,823
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	8,822,097,753
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	311,228,348
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	96,525,453
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	35,772,441
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	27,185,845
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	62,312,899
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,778,092,816
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
T o t a l		75,074,834,213

De los recursos asignados al Sector Salud, se consideran \$20,000,000, para la creación de Centros de Tratamiento y Prevención de Adicciones.

De los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia, se consideran \$10,000,000 para la creación del Fondo que prevé la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, además de \$20,000,000 para la creación de Refugios para Víctimas de Trata de Personas.

Dentro de las asignaciones presupuestarias consideradas en el Programa de Acciones para el Desarrollo, se agruparán en un Fondo General de Transferencias Fiscales, los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos y que serán aplicados en los municipios una vez acreditado el entero correspondiente a la Secretaría, así como la aplicación de los recursos por concepto del cobro del Impuesto al Hospedaje en los términos mencionados en el presente decreto, y las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y

comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

En cumplimiento con lo establecido con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad Presupuestal Estatal, se establece el programa transversal Programa de Acciones para el Desarrollo para alinear presupuestalmente y por fuente de fondeo los recursos de inversión pública, así como las obligaciones contingentes del Gobierno del Estado, con la responsabilidad de las dependencias del ejecutivo para su aplicación y seguimiento.

Para asegurar el cumplimiento de la norma estatal y federal, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de sus componentes y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2014 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	40,660,153,236
2000	Materiales y suministros	1,235,268,444
3000	Servicios generales	3,078,404,829
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,956,388,280
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	21,004,074,657
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,778,092,816
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
T o t a l		75,074,834,213

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$466,729,282, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,755,390,941, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$645,290,000, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2014.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | |
|---|-----|
| 1. Número de habitantes de los municipios del Estado de México | 40% |
| 2. Extensión territorial de cada municipio de la Entidad | 25% |
| 3. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2008 – 2010) | 35% |
| 4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México. | |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2014.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad.

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$
$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$489,700,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,004,074,657.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000. del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$17,086,844,399. pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2014, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

El importe proveniente del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, una vez acreditado el entero ante la Tesorería del Estado, será aplicado en los municipios y formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, para lo cual la Secretaría publicará las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Dentro del Capítulo 6000, a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, se destinan \$1,329,025,665 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán ejercidos en los municipios a través del Gobierno del Estado que se presentan en los Anexos 2, 3 y 4 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,326,743,153, de los que \$3,289,271,727 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$8,037,471,426 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2014 ascienden a la cantidad de \$707,345,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	640,345,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
Total:	707,345,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$287,254,238 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$137,655,001, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$74,520,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$46,773,281,514. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$75,665,207,874, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,520,646,929	1,408,171,825	112,475,104	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	207,858,630	186,559,428	21,299,202	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	147,856,723	0	147,856,723	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	79,138,207	69,212,711	9,925,496	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,743,906	17,743,906	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	45,765,222	22,936,837	22,828,385	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	15,076,813,256	522,399,694	14,554,413,562	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	209,777,209	209,777,209	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	171,176,098	171,176,098	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	172,154,472	111,005,379	16,526,782	44,622,311
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	856,842,744	843,558,547	13,284,197	0

205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	45,285,728	20,539,096	4,207,536	20,539,096
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	44,239,620	19,790,794	4,658,032	19,790,794
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	25,250,440	11,589,548	2,071,344	11,589,548
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	54,670,189	21,327,152	12,015,885	21,327,152
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	68,468,035	30,821,841	6,824,353	30,821,841
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	105,074,243	44,393,996	16,286,251	44,393,996
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	218,562,850	205,823,073	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	56,632,935	10,788,228	2,691,797	43,152,910
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	77,173,193	34,121,677	8,929,839	34,121,677
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	62,252,007	27,014,411	8,223,185	27,014,411
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	23,302,650	23,302,650	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	189,211,574	75,281,106	57,373,315	56,557,153
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	31,987,457	13,676,567	4,634,323	13,676,567
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	15,568,543	6,769,314	2,029,915	6,769,314
205BR	Universidad Digital del Estado de México	89,323,067	87,701,767	1,621,300	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,213,554	5,106,777	0	5,106,777
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BN	Universidad Politécnica de Tecámac	19,648,508	9,236,343	1,175,822	9,236,343
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	26,391,814,149	26,287,955,842	103,858,307	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	209,297,020	82,648,510	44,000,000	82,648,510
205F0	Universidad Tecnológica de	158,111,492	69,624,440	18,862,612	69,624,440

	Nezahualcóyotl				
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	788,427,766	367,908,823	52,610,120	367,908,823
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	137,652,556	64,283,296	9,085,964	64,283,296
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	138,321,886	60,988,103	16,345,680	60,988,103
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	635,393,695	306,252,665	22,888,365	306,252,665
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	45,923,057	21,612,078	2,698,901	21,612,078
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	98,599,304	36,189,251	26,220,802	36,189,251
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	49,765,776	22,252,664	5,260,448	22,252,664
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	47,296,222	19,724,641	7,846,940	19,724,641
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	37,275,787	16,702,699	3,870,389	16,702,699
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	40,447,337	18,494,166	3,459,005	18,494,166
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	161,221,149	156,315,142	4,906,007	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	47,430,674	20,541,210	6,348,254	20,541,210
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	58,791,372	25,702,011	7,387,350	25,702,011
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	871,505,285	734,785,359	136,719,926	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	46,038,706	19,019,353	8,000,000	19,019,353
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	86,828,633	36,574,213	13,680,207	36,574,213
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,139,641,944	105,713,160	1,033,928,784	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	15,759,029	15,759,029	0	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	35,598,464	29,412,434	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,021,036	70,800,000	27,221,036	0

208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,935,038	7,935,038	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,540,638	26,540,638	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	44,928,115	44,928,115	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,096,838	1,270,643,409	32,453,429	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	209,332,817	191,564,708	17,768,109	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	250,410,200	250,410,200	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	84,233,549	64,809,857	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,851,965	0	60,851,965	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,971,809	30,207,902	2,763,907	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	191,304,273	186,747,619	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,077,880	21,077,880	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	30,283,741	30,283,741	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	18,345,540	18,345,540	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,391,240	15,391,240	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,717,579	7,717,579	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	3,274,410	3,274,410	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	19,055,949,741	10,126,158,370	430,361,724	8,499,429,647
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,679,415	13,679,415	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	722,429,554	535,134,051	187,295,503	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	740,077,877	663,276,329	76,801,548	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,261,444	10,261,444	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	275,211,573	235,380,412	39,831,161	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de	25,890,849	24,804,699	1,086,150	0

	las Artesanías del Estado de México				
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,906,851	9,906,851	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,604,006	12,604,006	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	177,103,059	137,103,059	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,260,577,667	0	1,260,577,667	0
	T o t a l e s	75,665,207,874	46,773,281,514	18,779,248,761	10,112,677,599

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en

términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2014.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2014, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del

Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2014 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la

utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2014, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos

servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo

1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPITULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos

presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como

los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
---	--	--	---	---

(miles de pesos)		(miles de pesos)	tres contratistas		
			(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2014. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2014.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de contratación de créditos y/o saneamiento financiero, se atender a los lineamientos establecidos para el Programa Especial FEFOM, debiéndose presentar a la Secretaría el Convenio de Adhesión al Programa Especial FEFOM.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2014, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2015. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2015.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen

las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2013, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- La Secretaría deberá publicar las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entra en vigor el presente decreto, sin menoscabo de las obligaciones aquí establecidas con respecto de los Programas Sociales y el FEFOM; desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta la publicación de las reglas de operación y lineamiento específicos, continuarán vigentes las normas, lineamientos y reglas de operación publicadas por el ejecutivo estatal para el año 2013.

OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

DÉCIMO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos del Programa Especial FEFOM, para regular las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen con los recursos provenientes del FEFOM.

DÉCIMO PRIMERO.- Aquellos municipios que, habiéndose adherido al Programa Especial FEFOM en el ejercicio 2013, podrán efectuar la aplicación y comprobación de los recursos hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado a contratar financiamiento a través del Programa Especial FEFOM, como continuación de lo previsto en el Decreto número 148 de fecha 17 de octubre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos que se expidan en términos del artículo NOVENO de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO CUARTO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO QUINTO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	57,445,991	7,391,611	1,143,947	2,327,456	52,512	1,965,301	124,883	194,974	3,024,472	1,941,125	75,612,271
Acolman	71,909,944	9,252,697	1,431,974	2,913,470	65,733	2,460,132	156,326	244,065	10,409,378	3,241,058	102,084,777
Aculco	42,978,583	5,530,081	855,851	1,741,301	39,287	1,470,353	93,432	145,871	1,756,027	1,664,520	56,275,304
Almoloya de Alquisiras	27,668,645	3,560,142	550,978	1,121,010	25,292	946,580	60,149	93,908	637,908	1,149,514	35,814,126
Almoloya de Juárez	98,658,537	12,694,454	1,964,630	3,997,204	90,184	3,375,236	214,475	334,850	7,899,358	3,431,734	132,660,662
Almoloya del Río	16,673,102	2,145,338	332,019	675,520	15,241	570,408	36,246	56,589	774,412	1,081,287	22,360,161
Amanalco	27,445,238	3,531,396	546,529	1,111,959	25,088	938,937	59,664	93,150	1,094,736	1,287,207	36,133,903
Amatepec	41,656,119	5,359,918	829,516	1,687,720	38,078	1,425,110	90,557	141,382	1,127,928	1,346,773	53,703,101
Amecameca	48,466,842	6,236,258	965,141	1,963,660	44,304	1,658,113	105,363	164,498	5,556,990	1,726,355	66,887,525
Apaxco	32,072,686	4,126,812	638,677	1,299,442	29,318	1,097,248	69,723	108,856	1,644,787	1,367,172	42,454,721
Atenco	36,784,613	4,733,099	732,508	1,490,349	33,625	1,258,449	79,967	124,848	2,274,662	1,860,782	49,372,900
Atizapán	17,980,193	2,313,522	358,047	728,477	16,436	615,126	39,087	61,025	490,491	1,071,199	23,673,605
Atizapán de Zaragoza	407,326,622	52,410,966	8,111,271	16,503,059	372,339	13,935,169	885,493	1,382,480	66,498,399	9,314,151	576,739,948
Atlacomulco	90,600,167	11,657,579	1,804,160	3,670,715	82,818	3,099,549	196,957	307,500	8,449,310	2,504,819	122,373,573
Atlautla	30,046,793	3,866,139	598,335	1,217,362	27,466	1,027,940	65,319	101,980	1,143,258	1,369,612	39,464,205
Axapusco	31,595,096	4,065,360	629,167	1,280,092	28,881	1,080,909	68,685	107,235	3,161,419	1,333,454	43,350,297
Ayapango	14,660,359	1,886,357	291,938	593,972	13,401	501,550	31,870	49,758	402,871	1,046,537	19,478,615
Calimaya	39,744,332	5,113,928	791,446	1,610,263	36,330	1,359,705	86,401	134,894	2,185,265	1,702,501	52,765,065
Capulhuac	33,779,243	4,346,396	672,661	1,368,584	30,878	1,155,631	73,433	114,648	2,615,164	1,480,254	45,636,892
Chalco	176,243,136	22,677,312	3,509,606	7,140,586	161,104	6,029,505	383,137	598,175	19,572,548	6,224,027	242,539,136
Chapa de Mota	32,855,495	4,227,537	654,266	1,331,158	30,033	1,124,029	71,425	111,513	1,027,826	1,367,688	42,800,968
Chapultepec	15,544,017	2,000,058	309,535	629,774	14,209	531,781	33,791	52,757	675,734	1,060,492	20,852,149
Chiautla	28,188,586	3,627,043	561,331	1,142,076	25,767	964,368	61,280	95,673	1,485,573	1,344,315	37,496,011
Chicoloapan	99,798,236	12,841,100	1,987,325	4,043,380	91,226	3,414,226	216,953	338,719	8,141,080	3,902,624	134,774,869
Chiconcuac	24,315,655	3,128,710	484,208	985,162	22,227	831,870	52,860	82,528	9,637,115	1,286,365	40,826,700

Chimalhuacán	306,459,884	39,432,381	6,102,668	12,416,389	280,136	10,484,388	666,217	1,040,135	27,489,810	11,454,055	415,826,063
Coacalco de Berriozabal	209,086,818	26,903,329	4,163,636	8,471,266	191,127	7,153,130	454,537	709,648	46,847,581	5,672,948	309,654,020
Coatepec Harinas	44,724,928	5,754,784	890,627	1,812,055	40,883	1,530,097	97,228	151,798	3,077,937	1,515,881	59,596,218
Cocotitlán	17,981,280	2,313,662	358,069	728,521	16,437	615,163	39,090	61,029	664,814	1,102,872	23,880,937
Coyotepec	35,754,658	4,600,574	711,998	1,448,619	32,683	1,223,213	77,728	121,352	1,698,573	1,564,963	47,234,362
Cuautitlán	118,658,759	15,267,895	2,362,903	4,807,524	108,466	4,059,469	257,954	402,732	13,509,592	3,301,225	162,736,519
Cuautitlán Izcalli	409,359,440	52,672,530	8,151,751	16,585,420	374,197	14,004,714	889,912	1,389,379	59,667,413	9,687,735	572,782,492
Donato Guerra	33,093,999	4,258,225	659,015	1,340,821	30,251	1,132,188	71,943	112,322	1,323,403	1,469,152	43,491,321
Ecatepec	1,092,505,778	140,573,388	21,755,539	44,263,465	998,663	37,376,032	2,375,012	3,708,001	183,656,559	29,355,689	1,556,568,126
Ecatzingo	15,562,675	2,002,459	309,906	630,530	14,226	532,419	33,832	52,820	341,170	1,055,216	20,535,253
El Oro	39,618,702	5,097,763	788,944	1,605,173	36,216	1,355,407	86,128	134,467	3,412,683	1,486,184	53,621,667
Huehuetoca	64,111,048	8,249,208	1,276,671	2,597,494	58,604	2,193,322	139,372	217,595	6,230,496	2,613,175	87,686,985
Hueyoxotla	39,160,771	5,038,840	779,825	1,586,620	35,797	1,339,740	85,132	132,913	1,517,215	1,579,296	51,256,150
Huixquilucan	279,168,554	35,920,789	5,559,204	11,310,666	255,189	9,550,716	606,888	947,507	92,598,878	5,056,030	440,974,422
Isidro Fabela	20,157,496	2,593,677	401,405	816,692	18,426	689,614	43,821	68,415	455,918	1,071,353	26,316,817
Ixtapaluca	223,935,000	28,813,854	4,459,314	9,072,848	204,700	7,661,105	486,815	760,043	29,476,304	8,926,164	313,796,146
Ixtapan de la Sal	43,942,447	5,654,102	875,045	1,780,352	40,168	1,503,328	95,527	149,142	3,407,241	1,470,630	58,917,982
Ixtapan del Oro	16,802,062	2,161,932	334,587	680,745	15,359	574,820	36,526	57,027	301,455	1,008,127	21,972,640
Ixtlahuaca	103,994,664	13,381,057	2,070,891	4,213,400	95,062	3,557,792	226,075	352,961	13,524,002	3,325,680	144,741,585
Jaltenco	30,346,189	3,904,663	604,297	1,229,492	27,740	1,038,182	65,970	102,996	1,660,764	1,346,669	40,326,961
Jilotepec	77,671,279	9,994,011	1,546,702	3,146,894	71,000	2,657,235	168,851	263,619	6,207,917	2,333,597	104,061,104
Jilotzingo	26,865,688	3,456,825	534,988	1,088,478	24,558	919,110	58,404	91,183	1,036,227	1,203,031	35,278,491
Jiquipilco	62,044,247	7,983,271	1,235,514	2,513,756	56,715	2,122,614	134,879	210,580	2,962,587	2,080,554	81,344,717
Jocotitlán	61,683,014	7,936,791	1,228,320	2,499,121	56,385	2,110,255	134,093	209,354	2,358,022	1,946,041	80,161,397
Joquicingo	19,079,826	2,455,013	379,945	773,030	17,441	652,745	41,478	64,758	593,884	1,114,868	25,172,988
Juchitepec	25,882,328	3,330,295	515,406	1,048,637	23,659	885,468	56,266	87,845	1,310,168	1,298,016	34,438,089
La Paz	154,454,313	19,873,731	3,075,715	6,257,800	141,187	5,284,081	335,770	524,223	17,455,606	5,256,726	212,659,154
Lerma	129,854,184	16,708,418	2,585,842	5,261,113	118,700	4,442,479	282,292	440,729	16,434,545	3,210,828	179,339,130
Luvianos	33,943,840	4,367,575	675,938	1,375,253	31,028	1,161,263	73,791	115,207	1,098,619	1,371,640	44,214,154
Malinalco	33,653,919	4,330,270	670,165	1,363,507	30,763	1,151,344	73,161	114,223	2,957,899	1,334,571	45,679,822
Melchor Ocampo	42,061,294	5,412,052	837,585	1,704,136	38,448	1,438,971	91,438	142,757	2,350,276	1,757,616	55,834,574
Metepec	208,836,691	26,871,145	4,158,655	8,461,132	190,898	7,144,573	453,993	708,799	37,960,795	4,574,743	299,361,423
Mexicaltzingo	17,259,701	2,220,816	343,700	699,286	15,777	590,477	37,521	58,580	1,349,852	1,095,482	23,671,193
Morelos	35,243,118	4,534,754	701,811	1,427,894	32,216	1,205,713	76,615	119,616	1,185,794	1,382,725	45,910,257
Naucalpan de Juárez	855,049,472	110,019,740	17,026,969	34,642,794	781,603	29,252,345	1,858,803	2,902,066	170,956,850	15,223,343	1,237,713,985

Nextlalpan	28,220,792	3,631,187	561,973	1,143,381	25,797	965,470	61,350	95,782	1,657,900	1,438,837	37,802,467
Nezahualcóyotl	751,605,853	96,709,586	14,967,051	30,451,719	687,045	25,713,406	1,633,926	2,550,975	100,565,724	19,980,125	1,044,865,411
Nicolás Romero	205,501,013	26,441,941	4,092,230	8,325,985	187,849	7,030,455	446,741	697,477	21,469,871	7,194,543	281,388,106
Nopaltepec	16,791,937	2,160,629	334,385	680,334	15,350	574,474	36,504	56,992	401,314	1,047,070	22,098,989
Ocoyoacac	56,181,771	7,228,943	1,118,772	2,276,235	51,356	1,922,051	122,134	190,683	4,133,429	1,956,369	75,181,742
Ocuilan	41,591,408	5,351,592	828,228	1,685,098	38,019	1,422,896	90,416	141,163	1,524,061	1,440,762	54,113,642
Otumba	34,417,777	4,428,557	685,376	1,394,455	31,461	1,177,477	74,821	116,815	2,039,083	1,482,506	45,848,328
Otzoloapan	15,306,713	1,969,524	304,809	620,160	13,992	523,662	33,275	51,951	191,637	977,794	19,993,519
Otzolotepec	52,127,518	6,707,280	1,038,038	2,111,975	47,650	1,783,350	113,321	176,923	3,319,182	2,237,202	69,662,437
Ozumba	30,878,573	3,973,165	614,898	1,251,062	28,226	1,056,396	67,127	104,803	4,682,157	1,361,776	44,018,184
Papalotla	12,050,942	1,550,602	239,976	488,250	11,016	412,278	26,198	40,901	902,096	965,472	16,687,732
Polotitlán	23,029,064	2,963,164	458,588	933,035	21,051	787,854	50,063	78,161	826,177	1,117,652	30,264,809
Rayón	18,801,396	2,419,187	374,400	761,749	17,186	643,220	40,873	63,813	1,031,881	1,113,287	25,266,991
San Antonio la Isla	23,555,244	3,030,868	469,066	954,353	21,532	805,855	51,207	79,947	1,754,450	1,274,902	31,997,424
San Felipe del Progreso	85,742,053	11,032,483	1,707,418	3,473,886	78,377	2,933,346	186,396	291,011	4,689,360	2,980,487	113,114,817
San José del Rincón	58,658,416	7,547,614	1,168,090	2,376,578	53,620	2,006,780	127,518	199,089	3,352,475	2,464,037	77,954,217
San Martín de las Pirámides	26,785,478	3,446,504	533,391	1,085,228	24,485	916,366	58,229	90,911	1,625,698	1,321,286	35,887,575
San Mateo Atenco	59,261,612	7,625,228	1,180,102	2,401,016	54,171	2,027,416	128,830	201,136	5,687,883	2,141,529	80,708,923
San Simón de Guerrero	15,249,842	1,962,207	303,677	617,856	13,940	521,717	33,152	51,758	427,872	1,001,991	20,184,012
Santo Tomás	17,149,605	2,206,650	341,507	694,826	15,677	586,710	37,282	58,206	457,879	1,050,782	22,599,124
Soyaniquilpan de Juárez	21,672,927	2,788,669	431,582	878,090	19,811	741,459	47,115	73,559	786,689	1,096,960	28,536,861
Sultepec	46,925,962	6,037,992	934,457	1,901,231	42,895	1,605,398	102,013	159,268	963,126	1,337,750	60,010,093
Tecámac	215,513,529	27,730,258	4,291,614	8,731,648	197,002	7,372,996	468,508	731,460	20,242,627	7,159,776	292,439,417
Tejupilco	63,477,982	8,167,751	1,264,064	2,571,845	58,025	2,171,664	137,996	215,446	3,234,638	2,115,716	83,415,127
Temamatla	16,655,944	2,143,131	331,677	674,825	15,225	569,821	36,209	56,531	734,613	1,086,786	22,304,762
Temascalapa	37,997,264	4,889,131	756,656	1,539,480	34,733	1,299,935	82,603	128,964	1,388,973	1,512,667	49,630,406
Temascalcingo	57,694,968	7,423,647	1,148,905	2,337,543	52,739	1,973,819	125,424	195,819	4,629,817	1,971,665	77,554,344
Temascaltepec	43,835,305	5,640,316	872,911	1,776,011	40,070	1,499,662	95,294	148,778	1,461,020	1,459,099	56,828,467
Temoaya	65,327,930	8,405,785	1,300,903	2,646,797	59,716	2,234,953	142,017	221,725	4,608,052	2,441,094	87,388,973
Tenancingo	70,309,746	9,046,798	1,400,108	2,848,638	64,270	2,405,387	152,847	238,634	6,461,994	2,457,180	95,385,602
Tenango del Aire	16,242,103	2,089,881	323,436	658,058	14,847	555,663	35,309	55,126	596,963	1,075,993	21,647,380
Tenango del Valle	61,631,254	7,930,131	1,227,290	2,497,024	56,337	2,108,485	133,981	209,179	4,111,598	2,234,091	82,139,369

Teoloyucan	56,826,554	7,311,908	1,131,612	2,302,359	51,945	1,944,110	123,536	192,871	4,121,181	1,978,883	75,984,958
Teotihuacan	45,313,554	5,830,523	902,348	1,835,903	41,421	1,550,235	98,508	153,796	5,086,490	1,805,220	62,617,999
Tepetlaoxtoc	28,367,450	3,650,057	564,893	1,149,323	25,931	970,487	61,668	96,280	1,220,819	1,374,442	37,481,350
Tepetlixpa	23,057,574	2,966,832	459,155	934,190	21,077	788,829	50,125	78,258	1,607,709	1,209,166	31,172,917
Tepotztlán	77,706,846	9,998,588	1,547,410	3,148,335	71,032	2,658,451	168,928	263,740	11,468,929	2,416,158	109,448,416
Tequixquiac	33,368,710	4,293,572	664,486	1,351,951	30,502	1,141,587	72,541	113,255	1,915,403	1,476,920	44,428,927
Texcaltitlán	26,441,917	3,402,298	526,549	1,071,309	24,171	904,612	57,482	89,745	986,927	1,193,063	34,698,073
Texcalyacac	12,530,447	1,612,300	249,524	507,678	11,454	428,683	27,240	42,529	221,626	982,039	16,613,520
Texcoco	151,768,581	19,528,156	3,022,233	6,148,986	138,732	5,192,199	329,932	515,108	36,043,041	4,935,455	227,622,423
Tezoyuca	27,502,258	3,538,732	547,664	1,114,269	25,140	940,888	59,788	93,344	2,311,848	1,499,124	37,633,055
Tiangustenco	64,397,262	8,286,035	1,282,370	2,609,090	58,866	2,203,113	139,994	218,566	8,678,002	2,108,927	89,982,226
Timilpan	24,569,429	3,161,364	489,262	995,444	22,459	840,552	53,412	83,389	607,316	1,158,709	31,981,334
Tlamanalco	45,741,260	5,885,556	910,865	1,853,232	41,812	1,564,868	99,438	155,247	4,329,688	1,686,982	62,268,949
Tlalnepantla de Baz	851,172,220	109,520,852	16,949,759	34,485,705	778,059	29,119,699	1,850,374	2,888,907	146,234,242	12,309,425	1,205,309,243
Tlatlaya	50,682,939	6,521,405	1,009,271	2,053,447	46,329	1,733,929	110,180	172,020	1,350,954	1,461,281	65,141,755
Toluca	647,938,497	83,370,644	12,902,679	26,251,580	592,283	22,166,812	1,408,562	2,199,125	151,794,535	14,978,995	963,603,711
Tonanitla	11,267,114	1,449,747	224,367	456,493	10,299	385,463	24,494	38,241	470,348	1,069,772	15,396,338
Tonatico	23,342,766	3,003,528	464,835	945,745	21,338	798,586	50,745	79,226	1,246,246	1,102,133	31,055,148
Tultepec	82,010,945	10,552,399	1,633,119	3,322,718	74,966	2,805,700	178,285	278,348	10,801,243	3,155,283	114,813,006
Tultitlán	360,478,652	46,383,009	7,178,367	14,604,988	329,515	12,332,440	783,649	1,223,476	53,689,482	9,263,642	506,267,220
Valle de Bravo	82,016,625	10,553,129	1,633,232	3,322,948	74,972	2,805,895	178,297	278,367	34,848,108	1,952,829	137,664,403
Valle de Chalco Solidaridad	204,307,829	26,288,414	4,068,470	8,277,643	186,758	6,989,634	444,147	693,428	19,897,125	7,040,610	278,194,057
Villa de Allende	39,224,564	5,047,049	781,096	1,589,205	35,855	1,341,923	85,271	133,129	1,862,524	1,714,119	51,814,733
Villa del Carbón	45,661,954	5,875,352	909,286	1,850,019	41,740	1,562,154	99,265	154,978	1,806,296	1,665,517	59,626,561
Villa Guerrero	51,098,459	6,574,870	1,017,546	2,070,282	46,709	1,748,144	111,084	173,430	3,377,588	1,925,194	68,143,306
Villa Victoria	65,474,161	8,424,600	1,303,815	2,652,721	59,850	2,239,955	142,335	222,221	4,938,057	2,516,007	87,973,724
Xalatlaco	27,659,472	3,558,961	550,795	1,120,639	25,284	946,266	60,129	93,877	1,184,315	1,355,898	36,555,636
Xonacatlán	40,129,927	5,163,542	799,125	1,625,886	36,683	1,372,897	87,239	136,202	2,104,854	1,690,437	53,146,791
Zacazonapan	12,390,900	1,594,345	246,745	502,024	11,327	423,909	26,937	42,055	149,705	963,822	16,351,768
Zacualpan	27,269,350	3,508,764	543,026	1,104,833	24,927	932,920	59,281	92,553	694,507	1,154,068	35,384,229
Zinacantepec	111,124,870	14,298,505	2,212,877	4,502,284	101,580	3,801,725	241,576	377,161	12,051,785	3,777,271	152,489,635
Zumpahuacán	23,978,480	3,085,326	477,494	971,501	21,919	820,335	52,127	81,384	895,785	1,175,447	31,559,797
Zumpango	100,708,178	12,958,183	2,005,445	4,080,247	92,058	3,445,357	218,931	341,807	7,123,247	3,637,860	134,611,312
Total	12,238,167,970	1,574,692,577	243,703,916	495,836,024	11,186,949	418,683,510	26,604,711	41,536,747	1,663,847,728	372,584,268	17,086,844,399

Anexo 2

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

No	Municipio	Monto
1	Acambay	10,000,000.00
2	Acolman	5,700,000.00
3	Almoleya de Juárez	10,000,000.00
4	Apaxco	10,000,000.00
5	Atizapán de Zaragoza	48,560,000.00
6	Atlacomulco	2,000,000.00
7	Axapusco	900,000.00
8	Calimaya	4,500,000.00
9	Capulhuac	4,300,000.00
10	Chalco	1,834,145.00
11	Chapultepec	1,000,000.00
12	Chiautla	13,410,718.00
13	Chicoloapan	13,992,617.00
14	Chimalhuacán	10,000,000.00
15	Coacalco de Berriozábal	28,849,996.00
16	Coatepec Harinas	10,000,000.00
17	Cuautitlán Izcalli	10,000,000.00
18	Ecatepec de Morelos	24,989,277.00
19	El Oro	2,000,000.00
20	Huixquilucan	111,000,000.00
21	Isidro Fabela	6,999,961.00
22	Ixtapaluca	5,000,000.00
23	Ixtapan de la Sal	1,000,000.00
24	Jaltenco	4,999,999.00
25	Jilotepec	23,860,000.00
26	Jocotitlán	2,000,000.00
27	La Paz	8,359,121.00
28	Lerma	2,100,000.00

29	Luvianos	3,000,000.00
30	Malinalco	1,000,000.00
31	Melchor Ocampo	9,999,985.00
32	Metepec	8,800,000.00
33	Mexicaltzingo	1,000,000.00
34	Naucalpan de Juárez	10,000,000.00
35	Nezahualcóyotl	60,000,000.00
36	Nicolás Romero	5,000,000.00
37	Nopaltepec	800,000.00
38	Ocoyoacac	1,000,000.00
39	Ocuilan	1,000,000.00
40	Otumba	1,500,000.00
41	Papalotla	10,300,000.00
42	Polotitlán	5,000,000.00
43	Rayón	37,623,998.00
44	San Antonio la Isla	1,000,000.00
45	San José del Rincón	2,000,000.00
46	San Martín de las Pirámides	900,000.00
47	San Mateo Atenco	3,000,000.00
48	San Simón de Guerrero	2,500,000.00
49	Tecámac	5,990,000.00
50	Temamatla	3,165,854.00
51	Temascalcingo	6,200,000.00
52	Temascaltepec	9,000,000.00
53	Tenancingo	8,299,998.00
54	Tenango del Aire	2,000,000.00
55	Tenango del Valle	5,999,999.00
56	Teotihuacán	2,500,000.00
57	Tepetlaoxtoc	900,000.00
58	Texcoco	15,000,000.00
59	Tlanguistenco	1,000,000.00
60	Timilpan	20,000,000.00
61	Tlalmanalco	3,999,999.00
62	Tlalnepantla de Baz	18,550,000.00
63	Tlatlaya	10,000,000.00
64	Toluca	22,000,000.00
65	Tonatico	1,000,000.00
66	Tultepec	12,000,000.00
67	Tultitlán	1,500,000.00
68	Valle de Chalco Solidaridad	38,999,998.00
69	Villa Guerrero	2,000,000.00

70	Xonacatlán	3,500,000.00
71	Zinacantepec	2,000,000.00
72	Zumpango	2,000,000.00
Total		740,385,665.00

Anexo 3
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal

No	Municipio	Proyecto	Monto
1	Chalco	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
2	Chimalhuacán	Adquisición de vestuarios para los Grupos Artísticos de la Escuela Superior de Bellas Artes Chimalhuacán	4,000,000.00
3	Coacalco	Casa de la tercera edad Bosques del Valle	2,800,000.00
4	Coacalco	Casa de la tercera edad Cabecera Municipal	3,500,000.00
5	Coacalco	Casa de la tercera edad Parque Residencial Coacalco	2,200,000.00
6	Coacalco	Casa de la tercera edad Potrero la Laguna	5,500,000.00
7	Coacalco	Construcción del Obelisco	2,000,000.00
8	Coacalco	remodelación de Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	5,000,000.00
9	Hueyoxtla	Infraestructura y equipamiento Cultural	15,000,000.00
10	Hueyoxtla	Programa de Difusión Cultural Hueyoxtla	100,000.00
11	Huixquilucan	Remodelación de la Casa de Cultura Huixquilucan	4,600,000.00
12	Huixquilucan	Festival Cultural Huixquilucan 2014	1,500,000.00
13	Huixquilucan	Programas y talleres culturales orientado a promociones, preservar y difundir la cultura Huixquilucan	2,000,000.00
14	Ixtlahuaca	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
15	La Paz	Centro de Atención Múltiple N° 86 Doctor Ernesto Guevara	1,500,000.00
16	Metepec	Teatro al aire libre de Metepec	25,000,000.00
17	Nezahualcóyotl	Construcción de Casa de Cultura Colonia Valle de Aragón Primera Sección	5,400,000.00
18	Nezahualcóyotl	Construcción de casa de la Cultura Bosques de Aragón	7,000,000.00
19	Nezahualcóyotl	Construcción de la Casa de la Cultura Bosques de Aragón	5,400,000.00
20	Nezahualcóyotl	Instalación de Museo de sitio y rehabilitación de talleres en el centro Cultural Plurifuncional	3,200,000.00
21	Nezahualcóyotl	Proyecto de Adecuación de espacio y equipamiento de laboratorio multimedia	5,500,000.00
22	Nezahualcóyotl	Semana de la Mujer en Nezahualcóyotl	1,500,000.00
23	Nicolás Romero	Construcción de Centro Cultural Loma de la Cruz	6,000,000.00
24	Otzolotepec	Centro Cultural Fábrica María	5,000,000.00

25	Rayón	Remodelación y Equipamiento de la Biblioteca Pública de la Cabecera Municipal	1,800,000.00
26	Rayón	Construcción del Centro Cultural	3,000,000.00
27	Rayón	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública de San Juan la Isla	2,400,000.00
28	San Felipe del Progreso	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,940,000.00
29	San Mateo Atenco	Construcción de Teatro de la Casa de Cultura Barrio San Nicolás	5,000,000.00
30	San Simón de Guerrero	Construcción de la Casa Cultural Regional en San Diego Cuentla	2,500,000.00
31	San Simón de Guerrero	Semana Cultural 2014 San Simón de Guerrero	1,000,000.00
32	Temascalcingo	Rehabilitación de las Instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	5,000,000.00
33	Texcoco	Construcción Casa de la Cultura para jubilados de la tercera edad Texcoco de Mora	5,000,000.00
34	Texcoco	Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Cerrada Bravo Texcoco de Mora	2,000,000.00
35	Tlalnepantla de Baz	Poliforum Digital	7,410,000.00
36	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en Coatepec	3,500,000.00
37	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en San Antonio del Rosario segunda etapa	3,500,000.00
38	Toluca	Construcción de Teatro de la Ciudad de Toluca	25,000,000.00
39	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación de áreas verdes en Ex Hacienda Xico segunda etapa	2,500,000.00
40	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico segunda etapa	7,000,000.00
41	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico tercera etapa	4,500,000.00
42	Zinacantepec	Rehabilitación de la casa de Cultura Matilde Zúñiga cabecera municipal	2,000,000.00
Total			212,750,000.00

Anexo 4

Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
1	Almoloya de Juárez	3,130,000.00
2	Amanalco	3,130,000.00
3	Apaxco	3,130,000.00

4	Atizapán de Zaragoza	2,500,000.00
5	Atlautla	3,130,000.00
6	Axapusco	3,130,000.00
7	Calimaya	3,130,000.00
8	Chalco	2,000,000.00
9	Chapa de Mota	3,130,000.00
10	Chapultepec	3,130,000.00
11	Coacalco de Berriozabal	16,850,000.00
12	Donato Guerra	3,130,000.00
13	Ecatzingo	3,130,000.00
14	El Oro	9,000,000.00
15	Huehuetoca	20,000,000.00
16	Hueyoxtlá	3,130,000.00
17	Huixquilucan	19,000,000.00
18	Ixtapaluca	3,130,000.00
19	Ixtapan de la Sal	3,130,000.00
20	Ixtlahuaca	10,000,000.00
21	Jiquipilco	3,130,000.00
22	Luvianos	3,000,000.00
23	Melchor Ocampo	3,130,000.00
24	Morelos	7,130,000.00
25	Nezahualcóyotl	32,500,000.00
26	Ocuilán	3,130,000.00
27	Otzolotepec	8,000,000.00
28	Polotitlán	7,500,000.00
29	Rayón	22,130,000.00
30	San Felipe del Progreso	10,000,000.00
31	San José del Rincón	3,130,000.00
32	San Mateo Atenco	3,000,000.00
33	Tecámac	3,550,000.00
34	Temascalcingo	10,000,000.00
35	Temoaya	12,190,000.00
36	Tenango del Aire	3,130,000.00
37	Tepetlaoxtoc	3,130,000.00
38	Tepetlixpa	3,130,000.00
39	Texcaltitlán	3,130,000.00
40	Texcalyacac	3,130,000.00
41	Texcoco	15,000,000.00
42	Tezoyuca	3,130,000.00
43	Timilpan	3,130,000.00
44	Tlalnepantla de Baz	15,400,000.00

45	Tlatlaya	7,000,000.00
46	Tonatico	2,500,000.00
47	Valle de Chalco Solidaridad	40,900,000.00
48	Villa de Allende	3,130,000.00
49	Villa del Carbón	3,000,000.00
50	Villa Victoria	3,130,000.00
51	Zacazonapan	3,130,000.00
52	Zinacantepec	9,230,000.00
Total		375,890,000.00



Dip. Apolinar
Escobedo Ildefonso.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Procedimientos Penales para el Estado y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue remitida a la elevada consideración de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo los dictaminadores desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito modificar la adscripción judicial de algunos municipios para que se integren a otros Distritos Judiciales; así como, implementar el uso de los medios electrónicos para la realización de actuaciones judiciales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, pues la facultad para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos, que para el ejercicio de su jurisdicción, el territorio del Estado de México se encuentra dividido en 18 distritos judiciales, en los que se agrupan los 125 municipios de la entidad; y que, en este sentido, en cada distrito judicial existen juzgados y tribunales de primera instancia, así como juzgados de cuantía menor, encargados de brindar el servicio de administración de justicia en los municipios que lo conforman en materia penal, civil, mercantil, de justicia para adolescentes.

En este orden de ideas, el Consejo de la Judicatura ha creado juzgados de cuantía menor y de primera instancia con residencia en un municipio distinto al de la cabecera distrital, dado que los distritos judiciales no son ajenos a las características demográficas, económicas y heterogéneas de los municipios en que se asientan.

En este contexto, dada la constante y creciente demanda de administración de justicia, es que diferentes agrupaciones de abogados postulantes y usuarios han solicitado que determinados órganos jurisdiccionales pertenezcan a otro Distrito Judicial al que están adscritos, en atención al desarrollo de las vías de comunicación, lo cual beneficiara la economía al hacerlos más accesibles; al tiempo, que se logrará una distribución equitativa de los servidores públicos, así como de las cargas de trabajo que desarrollan.

En atención a lo anterior se propone modificar la adscripción judicial de los siguientes municipios:

- El municipio de Amatepec, Estado de México se integra al Distrito de Temascaltepec.
- El municipio de Tecámac, Estado de México se integra al Distrito de Ecatepec de Morelos.
- El municipio de Teotihuacán, Estado de México se integra al Distrito de Otumba.
- El municipio de San José del Rincón se integra al Distrito de El Oro.

Por otro lado se propone además la existencia de flexibilidad en la forma de atribuir competencia en razón de territorio y cuantía, con la finalidad de privilegiar la cercanía de los órganos jurisdiccionales.

De igual forma con la finalidad de hacer más integral la reforma presentada, se propone implementar el uso de los medios electrónicos para la realización de actuaciones judiciales, tales como exhortos y despachos, para que puedan realizarse entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura, de los cuales se deberá dejar constancia en autos cuando así sea, mediante su digitalización.

Con lo anterior, queda claro que se reducirá el tiempo y costo de los procedimientos judiciales, lo cual beneficiará ampliamente a los usuarios y a todo el aparato de administración de justicia en las materias civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes.

De conformidad con lo expuesto, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Procedimientos Penales para el Estado y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 11 en sus fracciones III, IV, V, IX, X, XI y XIV, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozabal y Tecámac;

IV. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;

V. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;

VI. a VIII. ...

IX. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;

X. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

XI. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

XII. a XIII. ...

XIV. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

XV. a XVIII. ...

Artículo 12.- En cada distrito o región judicial funcionarán los tribunales o juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán su sede en la cabecera del distrito judicial respectivo, así como en los municipios del propio distrito judicial que la demanda del servicio lo justifique.

Artículo 14.- El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. 147.- ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para la diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el

Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancias en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para la diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo al artículo 81 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para la diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los asuntos que hayan sido turnados, así como los que se encuentren en trámite ante los órganos jurisdiccionales a los que hace mención la reforma propuesta, continuarán con su substanciación hasta su conclusión, igual circunstancia se observará en las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos referentes al sistema de remisión de exhortos y despachos por medios electrónicos, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Elda Gómez Lugo y Silvestre García Moreno y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, María de Lourdes Aparicio Espinosa y Norberto Morales Poblete, para fungir durante el cuarto mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**